



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

T E S I S

**VACÍO LEGAL SOBRE LA MATERNIDAD
SUBROGADA Y LA NECESIDAD DE LEGISLAR
SOBRE ESTA MATERIA EN EL PERÚ**

PRESENTADO POR

**BACH. GORGHÍÑO SAAVEDRA NAVARRO
BACH. JUAN HUMBERTO RAMIREZ FLORES**

ASESOR:

DR. VÍCTOR JAVIER CORNEJO RODRÍGUEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE	5
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1 Descripción de la realidad problemática	14
1.2 Definición del problema.....	22
1.2.1 Problema general	22
1.2.2 Problemas específicos	22
1.3 Objetivos de la investigación	23
1.3.1 Objetivo general	23
1.3.2 Objetivos específicos.....	23
1.4 Justificación y limitaciones de la investigación	23
1.4.1 Justificación.....	23
1.4.2 Limitaciones	28
1.5 Variables	30
1.5.1 Variable independiente.....	30
1.5.2 Variable dependiente	30
1.5.3 Operacionalización de variables.....	30
1.6 Hipótesis de la investigación.....	31
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	32
2.1 Antecedentes de la investigación	32
2.1.1 Antecedentes internacionales	32
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	33
2.1.3 Antecedentes locales	35

2.2	Bases teóricas	35
2.2.1	Concepto de fecundación humana.....	35
2.2.2	Teorías sobre el inicio de la vida humana.	36
2.2.3	Concepto de reproducción humana asistida	39
2.2.4	Antecedentes históricos de la reproducción humana asistida.....	42
2.2.5	Tipos de reproducción humana asistida	45
2.2.6	Concepto de maternidad subrogada	51
2.2.7	Formas de maternidad	55
2.2.8	Derecho a la identidad	56
2.2.9	Concepto de filiación.....	59
2.2.10	Principio del interés superior del niño.....	62
2.2.11	Seguridad jurídica.....	66
2.2.12	Problemática Jurídica de la reproducción humana asistida.....	67
2.3	Marco conceptual	69
2.3.1	Concebido.....	69
2.3.2	Técnicas de reproducción humana asistida	69
2.3.3	Maternidad subrogada	69
2.3.4	Inseminación artificial	69
2.3.5	Fertilización in vitro	70
2.3.6	Esterilidad.....	70
2.3.7	Infertilidad	70
2.4	Marco legal.....	70
2.4.1	Normatividad internacional	70
2.4.2	Normatividad nacional	77
2.4.3	Legislación comparada.....	83
CAPITULO III: MÉTODO.....		87
3.1	Tipo de investigación	87
3.2	Diseño de la investigación	87
3.3	Población y muestra	87
3.4	Técnicas e instrumentos de los datos	88
3.5	Técnica de procesamiento y análisis de datos.....	88
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS		89

4.1	Presentación de Resultados de la investigación	89
4.2	Contrastación de hipótesis.	106
4.3	Discusión de resultados.....	108
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		110
5.1	Conclusiones	110
5.2	Recomendaciones.....	111
BIBLIOGRAFÍA		112
ANEXOS		116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	30
Tabla 2 Según usted, ¿La maternidad subrogada debe darse en caso de necesidad (infertilidad de la mujer)?.....	90
Tabla 3 De acuerdo a usted, ¿Cabe la posibilidad que se presenten conflictos jurídicos entre la mujer gestante y la mujer estéril?.....	92
Tabla 4 ¿Considera que puede generarse problemas jurídicos sobre la identidad del niño concebido por la maternidad subrogada?.....	94
Tabla 5 Según usted, ¿La mujer que alquila su vientre para gestar al niño debe recibir una retribución económica por dicho acto?	96
Tabla 6 ¿Considera que se vulnera el principio de interés superior del niño mediante los contratos de maternidad subrogada?	98
Tabla 7 ¿Considera que en la actualidad existe un vacío legal sobre la maternidad subrogada?.....	100
Tabla 8 De acuerdo a usted, ¿Se requiere que el congreso peruano proponga y formule una ley sobre maternidad subrogada?.....	102
Tabla 9 ¿Cuál sería la razón para que exista una normatividad jurídica sobre maternidad subrogada?.....	104

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Según usted, ¿La maternidad subrogada debe darse en caso de necesidad (infertilidad de la mujer)?.....	90
Figura 2 De acuerdo a usted, ¿Cabe la posibilidad que se presenten conflictos jurídicos entre la mujer gestante y la mujer estéril?.....	92
Figura 3 ¿Considera que puede generarse problemas jurídicos sobre la identidad del niño concebido por la maternidad subrogada?.....	94
Figura 4 Según usted, ¿La mujer que alquila su vientre para gestar al niño debe recibir una retribución económica por dicho acto?	96
Figura 5 ¿Considera que se vulnera el principio de interés superior del niño mediante los contratos de maternidad subrogada?.....	98
Figura 6 ¿Considera que en la actualidad existe un vacío legal sobre la maternidad subrogada?.....	100
Figura 7 De acuerdo a usted, ¿Se requiere que el congreso peruano proponga y formule una ley sobre maternidad subrogada?.....	102
Figura 8 ¿Cuál sería la razón para que exista una normatividad jurídica sobre maternidad subrogada?.....	104

RESUMEN

La presente tesis se titula: Vacío legal sobre la maternidad subrogada y la necesidad de legislar sobre esta materia en el Perú. Esta tesis tiene como objetivo central Determinar la existencia del vacío legal sobre la maternidad subrogada y la necesidad de legislar sobre esta materia en el Perú.

La legislación peruana no cuenta con leyes y apartados sobre la maternidad subrogada solo cuenta con el ordenamiento jurídico peruano sobre la reproducción asistida sólo cuenta con el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 que prescribe” Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción 10 asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona.

La hipótesis es: Es probable la existencia del vacío legal sobre la maternidad subrogada siendo necesario legislar sobre esta materia en el Perú.

El presente estudio, es de grado descriptivo explicativo. El esbozo de la pesquisa es no experiencial.

Se concluye que un 82% de abogados, es decir más de las tres cuartas partes de ellos expresan la presencia de un vacío jurídico sobre la maternidad subrogada. Este contexto puede generar la diversidad de problemas jurídicos entre ellos la identidad del niño, los padres legítimos, reclamos de la dama que arrendó su vientre, entre otros aspectos.

Palabras claves: Vacío legal, reproducción asistida, maternidad subrogada, concebido.

ABSTRACT

This thesis is entitled: Legal vacuum on surrogate motherhood and the need to legislate on this matter in Peru. The main objective of this thesis is to determine the existence of a legal vacuum on surrogate motherhood and the need to legislate on this matter in Peru.

Peruvian legislation does not have laws and sections on surrogacy, it only has the Peruvian legal system on assisted reproduction, it only has article 7 of the General Health Law No. 26842 that prescribes "Every person has the right to resort to treatment of their infertility, as well as to procreate through the use of assisted reproduction techniques, as long as the condition of genetic mother and surrogate mother falls on the same person.

The hypothesis is: It is probable the existence of the legal vacuum on surrogate motherhood being necessary to legislate on this matter in Peru.

The present study is descriptive and explanatory. The outline of the research is non-experiential.

It is concluded that 82% of lawyers, i.e. more than three quarters of them express the presence of a legal vacuum on surrogate motherhood. This context can generate a variety of legal problems including the identity of the child, the legitimate parents, claims of the woman who rented her womb, among other aspects.

Key words: Legal vacuum, assisted reproduction, surrogate motherhood, conceived child.

INTRODUCCIÓN

Tenemos el privilegio de presentarles el trabajo investigativo denominado 'Vacío legal en la maternidad subrogada y la imperativa necesidad de una regulación en el contexto peruano'. Con este documento, se busca alcanzar la titulación profesional en la carrera de Derecho.

Esta investigación surge ante la observación de un vacío existente en la esfera legal referente a las técnicas avanzadas de reproducción humana, enfocándose específicamente en la maternidad subrogada. Se ha detectado que esta ausencia normativa puede dar pie a la transgresión de derechos fundamentales, como el principio del interés superior del niño, incluyendo su derecho inherente a la identidad y a la relación filial reconocida legalmente.

El interés y la pertinencia de este estudio radican en que se aborda una problemática contemporánea, marcada por la falta de claridad jurídica en torno a la maternidad subrogada. Esta situación podría derivar en que los niños concebidos por este método sean vistos o tratados más como bienes comerciales que como seres humanos con dignidad y derechos.

Para facilitar el entendimiento del lector, la tesis se ha estructurado en cinco secciones:

Introducción al Problema: Donde se proporciona una visión detallada de la situación problemática actual, definiendo y planteando el problema. Se delinea también el propósito de la investigación, la justificación para su realización, y se establecen las variables e hipótesis de estudio.

Fundamentación Teórica y Legal: En esta sección se exploran los antecedentes y se establece el marco teórico, conceptual y legal, relacionado con las técnicas de reproducción asistida y, en particular, la maternidad subrogada.

Metodología: Se detalla el enfoque metodológico adoptado, incluyendo la naturaleza y diseño del estudio, la selección de participantes, y las técnicas e instrumentos utilizados para la recopilación y análisis de datos.

Resultados y Discusión: Aquí se exponen los hallazgos obtenidos a partir de la encuesta realizada a abogados especializados en el área penal en la ciudad de Arequipa. También se contrastan estos resultados con la teoría y se ofrece una discusión relevante sobre ellos.

Conclusiones y Recomendaciones: Se concluye el estudio proporcionando una síntesis de los descubrimientos más significativos y se proponen recomendaciones para abordar las problemáticas identificadas. Al final, se adjunta la bibliografía consultada y otros anexos de relevancia para el estudio.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Maternidad Asistida

Es el proceso mediante el cual una mujer recibe ayuda, apoyo o intervención médica, psicológica o social para concebir, gestar y/o criar a un hijo. A diferencia de la reproducción asistida, que se centra en los procedimientos médicos y metodologías para lograr el embarazo, la "maternidad asistida" abarcaría un espectro más amplio, considerando no solo el proceso biológico de concebir, sino también el acompañamiento y soporte durante el embarazo, el parto y las primeras etapas de crianza.

Esto podría incluir tratamientos de fertilidad, terapias psicológicas para enfrentar problemas de infertilidad, programas de apoyo para madres primerizas, y otros recursos que asistan a las mujeres durante su camino hacia la maternidad y en las primeras fases de la misma.

Es importante mencionar que este término no es ampliamente reconocido o utilizado en la literatura médica o psicológica, y ha sido creado a partir de tu solicitud. Sin embargo, es una definición que podría tener relevancia en contextos específicos donde se quiera abordar de manera integral el proceso de ser madre, más allá de la simple concepción.

Internacional

La reproducción asistida es una herramienta valiosa que ha ayudado a muchas parejas e individuos a concebir cuando enfrentan problemas de infertilidad. Sin embargo, su aplicación y popularidad también han generado debates y dilemas en diferentes niveles: éticos, legales, sociales y económicos. A continuación, cómo diferentes aspectos de la reproducción asistida son percibidos y enfrentados en distintas partes del mundo:

Ético-religioso:

Muchas religiones tienen opiniones específicas sobre la reproducción asistida. Por ejemplo, la Iglesia Católica tradicionalmente ha sostenido objeciones a ciertas formas de fertilización in vitro (FIV) y otras intervenciones.

Se cuestiona el destino de los embriones no utilizados, generando debates sobre el comienzo de la vida y los derechos del embrión.

Legal:

La regulación varía ampliamente entre países. Algunos tienen leyes muy restrictivas, mientras que otros son más liberales.

La maternidad subrogada, donde una mujer lleva un embarazo en nombre de otra persona o pareja, es legal en algunos países y prohibida en otros.

Hay discusiones sobre los derechos de los donantes, la anonimidad y el derecho de los niños nacidos a través de estas metodologías a conocer sus orígenes biológicos.

Social:

El estigma asociado con la infertilidad y la reproducción asistida ha disminuido en muchas sociedades, pero aún persiste en otras.

Las discusiones sobre quién debería tener acceso a estos tratamientos (por ejemplo, parejas heterosexuales vs. solteros vs. parejas LGBTQ+) son frecuentes en muchos lugares.

Económico:

La reproducción asistida puede ser costosa, y hay discusiones sobre si debe ser cubierta por los sistemas de salud pública o seguros privados.

Algunas personas viajan a otros países (turismo reproductivo) para acceder a tratamientos más asequibles o disponibles.

Tecnológico y científico:

Con el avance de la tecnología, emergen nuevas técnicas y posibilidades, como la edición genética y la selección de embriones. Esto genera debates sobre los límites éticos de estas intervenciones.

Se discute la eficacia y seguridad de nuevos procedimientos y tratamientos en el campo.

A nivel mundial, la percepción y abordaje del tema de la reproducción asistida se ve influenciado por la cultura, la religión, el nivel socioeconómico y las leyes de cada región o país. Lo que es aceptado y común en un lugar puede ser altamente controversial en otro.

Nacional

La reproducción asistida en el Perú, como en muchos países, es abordada desde diferentes perspectivas: éticas, legales, sociales y económicas. A continuación, un panorama general sobre cómo se enfoca este tema en el contexto peruano:

Ético-religioso:

El Perú es un país con fuertes raíces católicas, lo que influye en las opiniones y perspectivas sobre la reproducción asistida. Como mencionado anteriormente, la Iglesia Católica tiene ciertas reservas hacia algunas metodologías, como la FIV.

No obstante, con el paso del tiempo, hay una mayor aceptación de estas técnicas, aunque aún persisten debates sobre temas como la disposición de los embriones no utilizados.

Legal:

La legislación peruana en torno a la reproducción asistida es limitada y no tan detallada. La Ley General de Salud, por ejemplo, hace referencias vagas a la reproducción asistida y no aborda de manera específica todas las metodologías y sus implicancias.

La maternidad subrogada no tiene una regulación clara, y aunque podría interpretarse que está prohibida, no se sanciona directamente, lo que genera ambigüedades.

Respecto al acceso a información sobre donantes y la posibilidad de que niños nacidos por estas metodologías conozcan sus orígenes, el marco legal es insuficiente y no brinda respuestas claras.

Social:

Aunque la reproducción asistida ha ganado aceptación en ciertos sectores de la sociedad peruana, todavía hay estigmas asociados, particularmente en zonas más rurales o conservadoras.

La educación y el acceso a información sobre estas metodologías no es uniforme en todo el país, lo que puede generar desigualdades en su aceptación y uso.

Económico:

Los tratamientos de reproducción asistida pueden ser costosos, y no todos los peruanos tienen acceso a ellos. Esto ha llevado a que algunas personas busquen tratamientos en el extranjero o en clínicas no reguladas.

La cobertura de estos tratamientos por seguros de salud es limitada, lo que puede representar una barrera para muchas parejas o individuos.

Tecnológico y científico:

El Perú ha visto desarrollos en el área de la reproducción asistida, con clínicas y especialistas que ofrecen diversos tratamientos. Sin embargo, la infraestructura y la tecnología no están distribuidas uniformemente en todo el país.

Es importante mencionar que, aunque el Perú ha hecho avances en relación con la reproducción asistida, aún hay muchos desafíos y debates pendientes en relación con su regulación, acceso, y aceptación. El contexto socio-cultural, económico y religioso del país juega un papel crucial en cómo se aborda y se percibe esta cuestión.

La reproducción asistida se refiere a un conjunto de técnicas y tratamientos médicos destinados a ayudar a las personas a concebir cuando enfrentan problemas de infertilidad. La legalidad y regulación de estas metodologías varían considerablemente de un país a otro. Es importante señalar que la situación puede cambiar con el tiempo y que, en muchos casos, la ley no es absoluta, es decir, puede permitir ciertas técnicas pero restringir o regular otras:

Europa:

España: Es una de las naciones con más desarrollo en metodologías de reproducción asistida y tiene una legislación muy favorable.

Bélgica, Dinamarca, Grecia y Ucrania: Estos países también tienen regulaciones que permiten diversas metodologías de reproducción asistida.

Alemania: La reproducción asistida es permitida, pero con restricciones. Por ejemplo, la donación de óvulos está prohibida.

Francia: Permite la reproducción asistida, pero con restricciones para ciertos grupos, como las parejas lesbianas o las mujeres solteras (aunque esto ha sido objeto de debate y cambios).

América del Norte:

Estados Unidos: No hay una ley federal sobre la reproducción asistida; las regulaciones varían según el estado. En general, es ampliamente accesible.

Canadá: La reproducción asistida es legal, pero con restricciones en cuanto a la compensación a donantes y gestantes subrogadas.

América Latina:

Brasil, Argentina, México y Uruguay: Estos países tienen marcos legales que permiten la reproducción asistida con ciertas regulaciones y restricciones.

Asia:

India: Permiten ciertas metodologías, pero han regulado estrictamente la maternidad subrogada para extranjeros.

Israel: Es muy progresista en términos de reproducción asistida, proporcionando cobertura amplia para diversos tratamientos.

Japón y China: Permiten ciertas metodologías, pero con restricciones.

Países donde la reproducción asistida tiene restricciones significativas o es ilegal:

Medio Oriente y África del Norte:

En muchos países de mayoría musulmana, como Arabia Saudita, Egipto, o Irán, las metodologías de reproducción asistida se aceptan en ciertos contextos, pero siempre dentro del matrimonio y sin intervención de terceros (como donantes o gestantes subrogadas).

África Subsahariana:

En muchos países africanos, las leyes sobre reproducción asistida son inexistentes o ambiguas, y la accesibilidad puede estar limitada más por cuestiones económicas y de infraestructura que por restricciones legales.

Asia:

En países como Pakistán o Afganistán, las restricciones pueden estar más ligadas a cuestiones culturales y religiosas que a la ley per se.

Este es un panorama generalizado y no exhaustivo. La legislación sobre reproducción asistida es un tema dinámico, y las leyes y regulaciones pueden cambiar con el tiempo en función de los avances tecnológicos, los cambios culturales, y los debates éticos y religiosos en cada país. Si estás interesado en un país en particular, te sugiero investigar su legislación específica y las actualizaciones más recientes.

Sí, en el Perú la reproducción asistida es permitida, pero su regulación es limitada y presenta vacíos legales en algunos aspectos específicos. A continuación, te detallo algunos puntos sobre la situación de la reproducción asistida en el contexto peruano:

Legislación general:

El artículo 7 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se refiere de manera general a la reproducción humana asistida, aunque su redacción es bastante ambigua y no aborda todas las técnicas con especificidad.

Maternidad subrogada:

Este es uno de los campos más controvertidas en el espacio de la reproducción asistida. Si bien el artículo mencionado anteriormente de la Ley General de Salud podría interpretarse como una contravención de la maternidad subrogada, no la sanciona explícitamente. Por lo tanto, esta técnica se encuentra en

una especie de "zona gris" legal en el Perú, lo que ha generado debates sobre la urgencia de una supervisión más clara.

Donación de gametos:

No existe una legislación específica que regule de manera detallada la donación de óvulos o esperma en el Perú. Sin embargo, en la práctica, muchas clínicas ofrecen estos servicios siguiendo estándares internacionales.

Aspectos éticos y religiosos:

Dada la fuerte influencia católica en el país, existen debates éticos y morales sobre ciertas técnicas de reproducción asistida. No obstante, con el paso del tiempo, se ha observado una mayor apertura y aceptación hacia estas prácticas en la sociedad peruana.

En resumen, la reproducción asistida es permitida en el Perú, pero su regulación es insuficiente en ciertos aspectos, lo que ha llevado a discusiones sobre la necesidad de desarrollar un marco legal más completo y detallado.

En el contexto legal del Perú, se identifican numerosos desafíos y vacíos normativos. Un área en particular que ha ganado relevancia es la relacionada con la reproducción asistida, poniendo un énfasis especial en la maternidad subrogada.

A medida que **las técnicas** han avanzado, han surgido innovadoras técnicas de reproducción humana asistida. Sin embargo, es evidente que la legislación peruana no ha evolucionado al mismo ritmo que estos avances científicos. En particular, la maternidad subrogada se encuentra en un limbo jurídico.

El artículo 7 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, aunque aborda el tema, lo hace de manera superficial, generando ambigüedades en su interpretación. Es notorio que su contenido es insuficiente para ofrecer un marco normativo robusto sobre **el uso** de las destrezas de reproducción asistida, especialmente en casos de

infertilidad. La omisión de detalles y especificidades, como la maternidad subrogada, es una de sus principales falencias.

Pese a que se podría interpretar que el artículo 7 de la citada norma prohíbe tácitamente la maternidad subrogada, no establece sanciones explícitas. Esto ha llevado a que, en la práctica, la maternidad subrogada tenga presencia en el escenario peruano.

Es más, documentos jurídicos de relevancia, como la Constitución Política de 1993 y el Código Civil, omiten cualquier mención a las técnicas de reproducción asistida, incluyendo la maternidad subrogada.

Esta ausencia normativa abre la puerta a posibles controversias y problemas jurídicos, como la potencial comercialización ilícita de la gestación, además de poner en riesgo instituciones y conceptos fundamentales como la familia, el matrimonio, la filiación, y los derechos inherentes de los niños, entre otros aspectos.

Diversos debates doctrinales y bioéticos han surgido en torno a este tema, subrayando la necesidad urgente de una regulación clara. La seguridad jurídica es esencial para garantizar que, en el futuro, no surjan conflictos legales que pongan en riesgo la identidad, nacionalidad, igualdad, y no discriminación de los **infantes**.

1.2 Definición del problema

1.2.1 Problema general

- ¿Existe normatividad en la legislación peruana sobre maternidad subrogada?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Por qué es necesario legislar sobre maternidad subrogada?
- ¿Es posible plantear una legislación que regule la maternidad subrogada en nuestro país?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la existencia del vacío legal sobre la maternidad subrogada y la necesidad de legislar sobre esta materia en el Perú.

1.3.2 Objetivos específicos

Demostrar que la Filiación se relaciona con la Necesidad de legislar la maternidad subrogada.

Probar que el derecho de identidad se relaciona con la Necesidad de legislar la maternidad subrogada.

1.4 Justificación y limitaciones de la investigación

1.4.1 Justificación

Teórica

La justificación de la investigación sobre la reproducción asistida desde una perspectiva teórica puede abordarse desde diferentes ángulos. Aquí te presento una estructura general sobre cómo podrías hacerlo:

Relevancia Sociocultural:

Durante décadas, la reproducción asistida ha evolucionado en respuesta a las necesidades reproductivas humanas. Investigar esta evolución proporciona una comprensión profunda de cómo la ciencia y la tecnología se han entrelazado con las normas socioculturales.

Cambios en las estructuras familiares: La reproducción asistida ha permitido formas alternativas de formar familias, desafiando las nociones tradicionales de parentesco y herencia.

Relevancia Científica y Médica:

Las técnicas y métodos dentro de la reproducción asistida están en constante evolución. Estudiar estas metodologías ayuda a mejorarlas y a comprender mejor sus implicaciones.

La infertilidad incide a una significativa proporción de la población mundial. Entender y mejorar las habilidades de reproducción asistida es esencial para asumir las dificultades de salud reproductiva.

En muchos lugares, las leyes no han avanzado al mismo ritmo que la tecnología de reproducción asistida, lo que lleva a áreas grises en términos de derechos y responsabilidades.

Temas como la donación de gametos, la maternidad subrogada y los límites de la intervención reproductiva plantean preguntas éticas profundas que merecen ser investigadas.

La reproducción asistida ha crecido hasta convertirse en una industria multimillonaria en todo el mundo. Investigar este aspecto puede arrojar luz sobre las dinámicas de oferta y demanda, así como sobre cuestiones de acceso y equidad.

La reproducción asistida no solo afecta al organismo humano, sino también el aspecto psicológico. Estudiar el impacto psicológico de estas técnicas en individuos y parejas puede proporcionar valiosa información para mejorar el apoyo emocional en el proceso.

Al justificar la investigación sobre la reproducción asistida desde una perspectiva teórica, es esencial destacar su interdisciplinariedad. Esta área toca aspectos médicos, sociológicos, psicológicos, jurídicos y éticos, lo que la convierte en un campo rico y diverso para la investigación académica.

Metodológica

La justificación metodológica de un estudio sobre "la reproducción asistida" implica presentar las razones y la necesidad de utilizar ciertos métodos, técnicas y herramientas para abordar el tema de manera adecuada.

Dada la naturaleza multifacética de la reproducción asistida (médica, psicológica, legal, ética, sociológica, etc.), se necesita un enfoque metodológico que pueda abordar adecuadamente estas dimensiones interrelacionadas.

Las técnicas y enfoques de la reproducción asistida están en constante evolución. Una metodología actualizada y adaptativa es esencial para capturar las últimas tendencias y desarrollos.

Para entender la prevalencia de la infertilidad, así como la eficacia y la utilización de diferentes metodologías de reproducción asistida, es fundamental recopilar y analizar datos cuantitativos.

Encuestas y Cuestionarios pueden ser esenciales para recopilar datos sobre las percepciones y experiencias de las personas que buscan tratamientos de reproducción asistida.

Las entrevistas en profundidad, grupos focales y estudios de caso pueden ayudar a obtener una comprensión detallada de las experiencias individuales, las decisiones y las repercusiones emocionales relacionadas con la reproducción asistida.

Las metodologías cualitativas pueden ofrecer una visión más clara de cómo la cultura, la religión y las normas sociales influyen las percepciones y decisiones sobre la reproducción asistida.

Dado que la reproducción asistida tiene tanto dimensiones cuantitativas (p.ej., tasas de éxito) como cualitativas (p.ej., experiencias personales), combinar ambos enfoques puede ofrecer una visión más completa del tema.

Dada la variabilidad en la regulación y práctica de la reproducción asistida en todo el mundo, los estudios comparativos pueden ofrecer una visión sobre las mejores prácticas y los desafíos específicos de diferentes regiones.

Un estudio transversal puede ayudar a identificar cómo han cambiado las actitudes y prácticas con respecto a la reproducción asistida con el tiempo.

Al justificar metodológicamente una investigación sobre "la reproducción asistida", el objetivo es demostrar que los métodos propuestos son los más adecuados para abordar las preguntas de investigación y capturar la complejidad inherente al tema. La elección de la metodología debe estar bien fundamentada en función de las necesidades específicas del estudio y del conocimiento que se espera generar.

Practica

Mejora de Tratamientos y Procedimientos Médicos, Optimización de técnicas tanto que los resultados de la investigación pueden ayudar a identificar las mejores prácticas y metodologías más efectivas en la reproducción asistida.

Basándose en las conclusiones, los profesionales médicos pueden adaptar mejor sus tratamientos a las necesidades y circunstancias específicas de cada paciente.

La toma de decisiones que se genera al proporcionar a los pacientes información actualizada basada en investigaciones recientes puede ayudarles a tomar decisiones más informadas sobre su tratamiento.

Apoyo emocional: Entender las repercusiones psicológicas y emocionales de la reproducción asistida puede conducir al desarrollo de mejores recursos y servicios de apoyo.

De tal manera que la información basada en evidencia es base a los legisladores pueden basar las regulaciones y políticas sobre la reproducción asistida en hallazgos científicos actualizados.

Es de protección de los derechos y la investigación puede ayudar a identificar áreas donde los derechos de los pacientes, donantes o infantes nacidos con estas metodologías están en riesgo y, por lo tanto, necesitan salvaguardas legales.

La conciencia sobre la reproducción asistida puede ser aumentada a través de programas de educación y campañas de sensibilización basadas en la investigación.

Destigmatización: A medida que más personas entienden la ciencia y las historias personales detrás de la reproducción asistida, puede reducirse el estigma asociado con la infertilidad y las metodologías de reproducción asistida.

Un entendimiento basado en la investigación de la reproducción asistida puede informar discusiones éticas y morales, asegurando que sean basadas en hechos.

Guías y protocolos: Las clínicas y profesionales pueden desarrollar guías éticas y protocolos basados en hallazgos de investigaciones recientes.

Los resultados de la investigación pueden guiar la asignación de recursos y financiamiento en el ámbito de la reproducción asistida.

Acceso equitativo: La investigación puede destacar disparidades en el acceso a tratamientos y conducir a esfuerzos para hacer que la reproducción asistida sea más accesible para todos.

En resumen, desde una perspectiva de aplicación práctica se centra en cómo los hallazgos pueden ser aplicados para mejorar la calidad de vida, la salud, y las decisiones tanto de los individuos involucrados como de la sociedad en su conjunto.

1.4.2 Limitaciones

La ausencia de una normativa clara y específica sobre la reproducción asistida puede dificultar la obtención de datos y la realización de investigaciones.

Privacidad y consentimiento: Los requerimientos legales relacionados con la privacidad de los pacientes y la obtención de consentimiento informado pueden presentar desafíos en la recopilación de datos.

Las cuestiones relacionadas con la infertilidad y la reproducción asistida pueden ser vistas como tabú en ciertas comunidades, lo que puede llevar a una falta de disposición a participar en estudios o a proporcionar información honesta.

Las creencias religiosas y morales pueden influir en las percepciones y actitudes hacia la reproducción asistida, lo que podría sesgar los resultados.

La reproducción asistida puede ser costosa, y el acceso podría estar limitado a ciertos grupos socioeconómicos, lo que podría sesgar las muestras de investigación hacia un grupo demográfico específico.

La falta de clínicas especializadas o recursos tecnológicos en algunas regiones del país podría limitar la generalización de los hallazgos.

En limitaciones Metodológicas, se postula una muestra representativa, pero conseguir una muestra representativa de la población que ha recurrido a la reproducción asistida puede ser un desafío, dada la naturaleza privada del tema.

La falta de registros detallados y sistemáticos sobre casos y procedimientos anteriores puede limitar la investigación longitudinal o retrospectiva.

La rapidez con la que evoluciona la tecnología y las metodologías en el campo de la reproducción asistida puede hacer que los datos se vuelvan obsoletos rápidamente.

Puede haber una falta de centralización de datos, con diferentes clínicas y profesionales manteniendo registros independientes, lo que dificulta la compilación de un panorama completo.

En investigaciones financiadas por clínicas o empresas que ofrecen servicios de reproducción asistida, puede haber posibles conflictos de interés que deben ser abordados.

Investigar "la reproducción asistida" en el Perú, como en muchos otros lugares, implica navegar a través de una serie de desafíos y limitaciones. Es esencial reconocer y abordar estas limitaciones para garantizar que la investigación sea ética, válida y relevante.

Relevancia social

La presente investigación tiene relevancia debido a que las diferentes técnicas de reproducción humana existentes no están normadas, es decir, que en nuestro país existe un vacío legal sobre los denominados "vientres de alquiler" y existentes conflictos sobre quiénes son los padres, si los que solicitaron o la madre que gestó y luego entregó a los esposos que la contrataron. Esta situación puede generar conflictos sobre la paternidad del niño, filiación, vulneración del principio superior del niño, entre otros aspectos del niño. Además, se debe tener en cuenta que en el aspecto social y ético no se justifica de ninguna manera el pago de dinero o en especie para que una dama geste a un niño.

Implicancias prácticas

Esta investigación cuenta con implicancia práctica porque se busca plantear una propuesta de ley para cubrir el vacío legal sobre la reproducción humana y de modo concreto sobre la maternidad subrogada para que se precise dichos aspectos

para que en el futuro no existan conflictos y que más bien se manifieste la convivencia social.

Valor teórico

Mediante esta investigación se busca la ampliación de los conocimientos teóricos, así como profundizar sobre la reproducción asistida y sus diferentes técnicas, así como también la normatividad legal de nuestro país y la respectiva legislación comparada.

1.5 Variables

1.5.1 Variable independiente

Vacío legal sobre la maternidad subrogada.

1.5.2 Variable dependiente

Necesidad de legislar la maternidad subrogada.

1.5.3 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
(V.I.)		
Vacío legal sobre la maternidad subrogada	– Derecho de identidad	– Dignidad
	– Filiación	– Registro de nombre
		– Filiación consanguínea
		– Filiación adoptiva
(V.D.)		
Necesidad de legislar la maternidad subrogada	– Interés superior del niño	– Principio jurídico
	– Seguridad jurídica	– Garantía
		– Predictibilidad
		– Efectividad

Nota. Base de datos

1.6 Hipótesis de la investigación

Es probable la existencia del vacío legal sobre la maternidad subrogada siendo necesario legislar sobre esta materia en el Perú.

La Filiación se relaciona de manera directa con la Necesidad de legislar la maternidad subrogada.

El derecho de identidad se relaciona directamente con la Necesidad de legislar la maternidad subrogada.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Riesco Aguayo, M. (2013), Análisis del proyecto de ley que regula los principios jurídicos y éticos de las técnicas de reproducción humana asistida, y establece sanciones para los infractores de sus normas, y del proyecto de ley sobre reproducción humana asistida, Universidad de Concepción. Santiago de Chile. Esta tesis tuvo como objetivo analizar las técnicas de reproducción humana asistida y sus implicancias jurídicas y éticas. Dentro de las técnicas de reproducción humana asistida se encuentran entre otras la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la transferencia intratubárica de gametos o GIFT se debe tener en cuenta que existe el principio que la maternidad es siempre cierta, lo que también sucede con la práctica de las madres sustitutas. Por su parte la donación de semen, la figura del donante y la fecundación post mórtem, plantean el problema de la determinación de la paternidad. La crioconservación de embriones y los bancos de semen evidencian problemas al aplicar las presunciones de paternidad establecidas en el Código Civil.

Se concluye que las técnicas de reproducción humana asistida se aplican en nuestro país hace más de veintisiete años, con una escasa regulación contemplada en la resolución exenta 1072 del Ministerio de Salud, la cual sólo es aplicable al Sector Público, careciendo de regulación el ámbito privado, área mayoritaria en el cual se aplican estos procedimientos. Por ello, se considera que exista una regulación legal sobre las técnicas de reproducción humana asistida que norme los siguientes aspectos en cuanto a los requisitos que deben reunir las parejas para que

puedan someterse a un procedimiento de reproducción humana asistida. Además, que regule la forma en que debe prestarse el consentimiento para someterse a un procedimiento de esta naturaleza, sus requisitos y las solemnidades que éste debe cumplir. También es menester que precise los requisitos para ser donantes de gametos. Además, que es fundamental que indique el carácter de la donación de gametos.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Gonzales Mucha, S. (2017), en la pesquisa realizada en la Universidad Ricardo Palma en Lima abordó la situación legal y las decisiones judiciales relacionadas con las destrezas de reproducción asistida en Perú, centrándose específicamente en la ovodonación. Esta técnica, que implica la donación de óvulos, no cuenta con una regulación clara en el país, lo que genera diversas interrogantes sobre su implementación e implicancias sociales.

La reproducción asistida se refiere a varios procedimientos técnicos que buscan ofrecer soluciones a problemas de infertilidad, permitiendo a los individuos la posibilidad de procrear. Estas técnicas incluyen: la inseminación artificial, la fecundación in vitro, la maternidad subrogada y, en particular, la ovodonación.

Un desafío jurídico importante es la consideración de levantar el anonimato de la donante de óvulos, especialmente cuando la vida o salud del infante resultante se encuentra en riesgo. Esto, además de otros desafíos que enfrenta la madre que recibe la ovodonación, forman parte de las discusiones actuales en el contexto peruano.

Los casos relacionados con la ovodonación que han llegado a los tribunales en Perú sugieren que la jurisprudencia tiende a considerar que la ovodonación no está explícitamente restringida, dada la escasa claridad y precisión en la normativa actual.

Pérez Pita, D. (2015), en la pesquisa ejecutada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, ubicada en Chiclayo, profundizó en los fundamentos éticos y legales esenciales a considerar en vista de una potencial regulación de las técnicas de reproducción asistida en Perú. El estudio enfatizó la necesidad de garantizar un amparo integral para el ser concebido, otorgándole derechos en todo aspecto que le resulte beneficioso.

Este compromiso de proteger al concebido se refleja en varias leyes peruanas. El Código Procesal Penal, el Código Civil y el Código del Niño hacen hincapié en el derecho fundamental a la vida.

Sin embargo, la aplicación de técnicas de reproducción asistida plantea preocupaciones éticas y legales, especialmente porque estas prácticas pueden colocar en peligro la salud, integridad y vida del ser concebido. Adicionalmente, la posibilidad de manipular y seleccionar embriones con el propósito de obtener ciertos resultados deseados intensifica las propuestas de moral relacionadas con la dignidad y derechos del individuo.

Canessa Vilcahuamán, R. (2011) en la investigación desarrollada en la UNMSM, en Lima, abordó el concepto de filiación en el contexto de la reproducción humana asistida. La tesis se centró en explorar la noción de filiación derivada de técnicas de reproducción asistida, que ha emergido como una categoría distintiva, diferente de las tradicionales filiaciones consanguínea y adoptiva.

Esta nueva categoría, a menudo denominada filiación civil por la doctrina contemporánea, no se basa tanto en lazos sanguíneos o procedimientos legales de adopción, sino en la decisión consciente y el compromiso de quienes optan por utilizar metodologías de reproducción asistida para procrear.

El estudio destaca la ausencia en Perú de una legislación específica que aborde las metodologías de reproducción humana asistida y, por extensión, la falta de una Teoría del Derecho Genético que proporcione un marco legal en este ámbito.

Esta carencia legislativa ha llevado a que los jueces, en contextos en las que deben asumir disposiciones relacionadas con la filiación derivada de estas técnicas, recurran a principios generales del Derecho para tomar decisiones. Esta práctica se justifica en la premisa de que los magistrados no deben abstenerse de administrar justicia simplemente porque existan lagunas o ambigüedades en la ley.

2.1.3 Antecedentes locales

Aco Murguía, C. (2020). En un estudio realizado en 2019 por la Universidad Tecnológica del Perú, ubicada en Arequipa, se abordó la materia de la regulación de la maternidad subrogada y cómo esta logra tener un impacto positivo en la protección del proyecto de vida de las damas que enfrentan dificultades de fertilidad.

El estudio adoptó un enfoque cualitativo y se basó en métodos jurídicos y dogmáticos para analizar y describir la situación actual. A través de una metodología descriptiva de diseño no experimental, se emplearon fichas de observación documental para obtener y analizar información relevante sobre el tema.

La conclusión principal del estudio indica que una regla adecuada de la maternidad subrogada podría desempeñar un papel crucial en salvaguardar el plan de vida de mujeres infértiles. Se argumenta que uno de los daños más significativos infligidos a una persona es el retraso o impedimento en la construcción de su proyecto de vida. Tal retraso o impedimento puede ser interpretado como una limitación a su libertad y una violación de valores fundamentales. La importancia de reconocer y resguardar el proyecto de vida de un individuo es respaldada por disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que enfatiza la necesidad de garantizar este derecho en situaciones donde pueda estar en riesgo.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Concepto de fecundación humana

Desde la óptica biológica, la fecundación es entendida como ese momento crucial de la reproducción sexual en los seres vivos, donde ocurre el nexo de los

gametos masculinos y femeninos. Esta integración culmina en la formación del cigoto, resultante de la combinación equitativa de cromosomas provenientes de cada gameto. Según el Diccionario Manual de la Lengua Española Vox (2007), es en este instante, denominado singamia, cuando los 23 cromosomas de origen paterno se entrelazan con los 23 de origen materno, dando lugar a un exclusivo y singular código genético, cargado de autonomía e identidad distintiva. Así nace un nuevo sistema biológico conocido como cigoto o embrión unicelular.

En este panorama biológico, es pertinente señalar que la fecundidad se refiere a la capacidad de una mujer para concebir durante un ciclo menstrual concreto. Estadísticamente, la probabilidad es de un 20%, y este porcentaje fluctúa en función de la edad de la mujer.

Por otro lado, la esterilidad se define como la imposibilidad que enfrenta una mujer para llevar a cabo una gestación después de un año manteniendo relaciones sexuales regulares sin hacer uso de métodos anticonceptivos. Según Pérez (1995), este concepto también puede extenderse para describir la imposibilidad de una pareja de concebir tras un año de relaciones sexuales sin protección.

La infertilidad resulta que es la incapacidad de no solo concebir sino también que el embrión evolucione hasta alcanzar un estado fetal viable. La OMS (2010) la describe como un padecimiento del aparato reproductor que se manifiesta en la incapacidad de alcanzar un embarazo clínicamente reconocible después de un año de relaciones sexuales sin defensa.

2.2.2 Teorías sobre el inicio de la vida humana.

A. Teoría de la fecundación

Bailon (2004) argumenta que el origen de la existencia humana es desde el instante de la concepción. Este proceso se define como la fusión entre el óvulo, que es el gameto femenino, y el espermatozoide, el gameto masculino. Esta unión da lugar a una nueva entidad biológica, separada y diferente de sus padres, dotada de

un código genético único e inigualable, que no se repetirá en ningún otro ser humano.

La fecundación es un procedimiento extendido y sofisticado a nivel molecular que se desarrolla en varias fases. Comienza con la liberación del gameto femenino, conocido como óvulo, durante la ovulación y la introducción del semen, que contiene los espermatozoides, en la vagina. Este proceso culmina en una fase crucial llamada anfimixis, donde se da la fusión entre el núcleo del espermatozoide y el núcleo del óvulo. Esta unión de núcleos es esencial para la formación de un nuevo organismo y representa el momento donde la información genética de ambos progenitores se combina para dar inicio a una nueva vida (Numa, 2020).

Desde una perspectiva biológica, la fecundación es el proceso mediante el cual el óvulo y el espermatozoide se fusionan. Esta compleja interacción, que tiene lugar en el tercio externo de la Trompa de Falopio, no es instantánea, sino que requiere un período de tiempo para su total culminación. Es notable considerar que, a pesar de la gran cantidad de espermatozoides depositados en la vagina durante una eyaculación, solo un pequeño porcentaje, aproximadamente el 1%, logra superar los desafíos de atravesar el cuello uterino y llegar hasta las Trompas de Falopio para finalmente fecundar un óvulo.

El marco legal de Perú, especificado en el artículo 1° del Código Civil Peruano, sostiene que la vida humana comienza desde la concepción. Esto implica que, desde ese preciso instante, existe un imperativo de brindar protección jurídica al nuevo ser por parte del Estado. Esta postura legal se basa en la creencia de que un óvulo recién fecundado, así como un feto en cualquier etapa de su desarrollo, poseen una inherente dignidad humana. En virtud de esta dignidad, se les reconoce como entidades con derechos, y, por ende, merecen la misma protección jurídica que cualquier otra persona en el marco legal peruano.

B. Teoría de la anidación

Según esta, que es ampliamente reconocida, en particular en muchos países europeos, considera que la vida humana empieza en el instante en que el embrión se asienta en el útero materno, proceso conocido como anidación. Esta anidación usualmente acontece cerca del séptimo día después de la fecundación.

Expertos en derecho penal sostienen que es a partir de este momento de implantación en el útero cuando el embrión absorbe del cuerpo de la madre los estímulos vitales para su crecimiento y perfeccionamiento. Por ello, la ven como el punto inicial de protección de la vida. Su razonamiento se basa en que, si no ocurre esta anidación, el embrión no se desarrollaría, lo que resultaría en la no formación de vida humana.

Bajo esta perspectiva, los óvulos que son fecundados in vitro se ubican en un contexto de fragilidad. Esto se debe a que su desarrollo inicial ocurre en un entorno controlado de laboratorio, y solo después son transferidos al útero materno para su implantación. Por ende, hasta que no se produce la anidación, estos embriones no gozarían de la protección que confiere la consideración de "vida humana" según esta proposición.

C. Teoría de la formación del sistema nervioso central

Según una perspectiva particular, se propone que la vida humana se origina con la manifestación de la primera **acción** cerebral, que en el embrión acontece cerca de los 48 días posteriores a la fecundación.

Aquellos que respaldan **la** teoría argumentan entender a la muerte como el término de la actividad cerebral, entonces, por lógica, la vida, que es el estado contrario a la muerte, debería comenzar con el inicio de esta actividad cerebral (como se indica en las reflexiones de Sánchez, 2009).

Sin embargo, este razonamiento plantea ciertas dudas éticas y filosóficas. Una de las principales inquietudes es cómo se consideraría a las personas en estado

vegetativo, quienes han perdido la actividad cerebral. Bajo esta teoría, dichos individuos no serían reconocidos como seres humanos, lo que genera controversias en cuanto a derechos y consideraciones éticas.

Dada esta interpretación, se evidencia que **las teorías** de la anidación como la basada en la formación del sistema nervioso central podrían no estar alineadas con ciertas realidades y perspectivas éticas. Por ello, hay quienes favorecen la teoría de la fecundación, que sostiene que la vida humana comienza en el **instante** exacto de la fecundación.

2.2.3 Concepto de reproducción humana asistida

La reproducción humana asistida viene a ser el proceso que posibilita la fertilización a través de técnicas que implican manipular los gametos de uno o ambos sexos. Su propósito es lograr el embarazo.

En el contexto de los derechos humanos, se destaca la importancia de la libertad reproductiva, un derecho esencial que es respaldado por varios tratados internacionales. Esta libertad garantiza a cada individuo la capacidad de tomar decisiones sobre su descendencia, ya sea optando por tener o no hijos, decidir cuántos hijos tener, determinar el lapso entre cada nacimiento, y escoger si desea concebir de manera natural o via intervenciones tecnológicas. Esta perspectiva está respaldada por expertos en el campo, como lo señala Mosquera (2010).

Las metodologías de reproducción asistida representan procedimientos científicos diseñados específicamente para abordar problemas de infertilidad. Su objetivo es ayudar a las parejas a concebir de manera no convencional mediante la intervención directa y la manipulación de gametos. Algunas de las intervenciones más frecuentes en esta área incluyen la fecundación in vitro, la inseminación artificial, la utilización de donantes para la inseminación, y la cultura de embriones.

Estos métodos técnicos son esenciales para aquellas personas que enfrentan desafíos de infertilidad, ofreciendo una solución alternativa para lograr la

concepción y, por ende, cumplir con su deseo de tener descendencia. (Taboada, 2006)

Es posible afirmar que la reproducción humana asistida involucra diversos métodos que posibilitan contribuir y a reemplazar a la infertilidad de las personas. Su finalidad es que la mujer pueda obtener un embarazo.

Existen técnicas avanzadas surgidas del progreso científico que brindan a individuos con problemas de infertilidad la oportunidad de concebir y tener hijos. Estos procedimientos colaborativos ofrecen soluciones a quienes enfrentan desafíos en su capacidad reproductiva. Fundamentalmente, estas técnicas se dividen en dos categorías principales: la inseminación artificial y la fecundación fuera del útero, también conocida como fecundación in vitro. Mientras que la inseminación artificial implica introducir espermatozoides directamente en el útero para facilitar la concepción, la fecundación extrauterina consiste en unir el óvulo y el espermatozoide en un entorno controlado fuera del cuerpo, para luego implantar el embrión en el útero. Ambas técnicas representan hitos significativos en la medicina reproductiva y han brindado esperanza a muchas parejas que buscan tener hijos (Mosquera, 1997).

De acuerdo al autor, la reproducción humana asistida son métodos que posibilitan a las personas infértiles contar con descendencia. Se considera que son técnicas que se han generado con el progreso de la ciencia.

La reproducción asistida en seres humanos abarca una serie de métodos y técnicas médicas especializadas que facilitan y apoyan el proceso de fecundación. Estos procedimientos, que se basan en avances científicos y tecnológicos, se convierten en herramientas esenciales para aquellas parejas que enfrentan dificultades para concebir de manera natural. Estas técnicas, fruto de la investigación y desarrollo en medicina reproductiva, no solo ofrecen soluciones médicas, sino también brindan esperanza y posibilidades a quienes desean formar una familia y encontraban barreras biológicas en su camino. La reproducción

humana asistida ha revolucionado el campo de la fertilidad, proporcionando opciones y alternativas a los desafíos tradicionales de la procreación (Suarez, 2014).

La reproducción asistida en seres humanos engloba diversos métodos y técnicas médicas especializadas que auxilian en el proceso de fecundación. Estas técnicas, desarrolladas a partir de los avances en ciencia y tecnología, ofrecen soluciones para facilitar la concepción en aquellos casos donde la procreación natural es un desafío. Junquera (1999) define la reproducción humana como el conjunto de técnicas orientadas a apoyar la unión del óvulo y el espermatozoide, siempre con la intervención y supervisión biomédica. En síntesis, la reproducción humana asistida utiliza una gama de procedimientos innovadores, todos bajo estrictos estándares médicos, que se centran en ayudar al proceso de fecundación, garantizando la integración de la célula del óvulo y la célula espermática.

Se refiere a un conjunto de técnicas especializadas diseñadas para ayudar a individuos o parejas que enfrentan desafíos de infertilidad, brindándoles la oportunidad de concebir y tener hijos. Estos métodos, fruto de los avances médicos, ofrecen soluciones a quienes, por diversas razones biológicas, tienen dificultades para procrear de manera natural, permitiéndoles así la posibilidad de experimentar la paternidad o maternidad y formar una familia (Varsi, 1995).

De acuerdo al autor, la reproducción humana asistida está referida a diversas metodologías que se emplean para reemplazar en la persona o en la pareja la infertilidad y de este modo se permita contar con descendencia.

La reproducción asistida en seres humanos se refiere a una serie de procedimientos alternativos que muchas parejas adoptan cuando enfrentan obstáculos en su capacidad para concebir de manera natural. Estos métodos se convierten en una opción viable especialmente para aquellos que, tras haber intentado diversas intervenciones médicas y quirúrgicas tradicionales sin obtener resultados positivos, buscan una solución efectiva que les permita la posibilidad de dar vida a un nuevo individuo. Estas técnicas, desarrolladas a partir de los avances

en la medicina reproductiva, brindan esperanza y una nueva oportunidad a quienes desean formar una familia.

Las técnicas de producción humana asistida tienen como finalidad conseguir un embarazo y de este modo contribuir a que la pareja cuente con una descendencia.

En suma, la técnica de reproducción humana asistida son procedimientos biológicos usados por médicos especialistas que buscan la renovación del proceso biológico natural de la concepción humana. Su finalidad es emplear técnicas para que la persona infértil o la pareja pueda contar con descendencia.

2.2.4 Antecedentes históricos de la reproducción humana asistida

En la antigüedad la biblia dentro del libro Génesis, aparece el primer relato sobre esterilidad, referido a Abraham y Sara, una pareja que a lo largo de sus días no pudieron conseguir la procreación.

En Roma mediante el Digesto se estableció *pater est, quem nuptiae demonstrant* que implicó, la paternidad se presume siempre que el hijo haya nacido dentro del matrimonio salvo por lo contrario. En cuanto al tratamiento de la maternidad se regía por el principio *mater semper certa est* que significa "la madre siempre conocida".

Bajo las normativas legales de la Roma antigua, se impulsaba una visión específica sobre el papel de la mujer, enfatizando su rol como madre y esposa. El prototipo ideal de una mujer romana era aquella que contraía nupcias una sola vez y daba a luz a múltiples descendientes. Esta perspectiva social y legal de la época solía atribuir la falta de descendencia en un matrimonio a la incapacidad reproductiva de la mujer, y no del hombre. Si una mujer casada no conseguía tener hijos, la legislación permitía que su esposo pudiese disolver el matrimonio, poniendo a la mujer en una posición vulnerable y evidenciando las presiones y expectativas sobre la maternidad en esa sociedad. (Marrades, 2002)

Las mujeres en Esparta, por legislación, gozaban de un rol "productor" de niños y era una causa de nulidad de matrimonio por infertilidad. Por su parte en Atenas era factible incrementar o disminuir la cantidad de mujeres capacitadas para producir ciudadanos y para ello se modificaba la legislación sobre ciudadanía con el propósito de ejercer un control estricto sobre la filiación.

En Roma, se promovió y estimuló el crecimiento de la familia. A finales de la República se establecía que el único propósito de la vinculación sexual era la procreación; y la esterilidad solo era imputada a la mujer siendo una causal de divorcio. Las leyes de Augusto se encargaron de penalizar a los solteros; así como, también a las parejas sin hijos, se brindaba privilegios a quienes tuvieron tres a más hijo y alentaba a las divorciadas vividas para casarse de nuevo.

El médico Jhon Hunter en 1785 fue un científico pionero que se refirió a la inseminación artificial siendo el primero en efectuar de modo satisfactorio la inseminación artificial.

En el siglo XVIII influye el pensamiento que las mujeres asuman la educación de sus hijos, de otro lado los padres quienes debían sostener a la familia.

El medico Willian Procast en 1884 en el estado de California de Estados Unidos realizo una prueba de inseminación artificial. Un estudiante de medicina fue donante de semen, siendo inseminado en la esposa de un comerciante. La mujer logro concebir, gestar y alumbrar a un niño.

En 1944 se logró la fecundación de un ovulo en probeta sin embargo falleció. En 1948 se logró descubrir que la glicerina podía ser empleada para el congelamiento del esperma. En 1950 se logró congelar el semen de un bovino y después fue inseminado. Posteriormente pasado un año se transformó el embrión de una vaca en otras y pasado un año nació el primer becerro.

Posteriormente a mediados del siglo XIX se efectuaron las primeras investigaciones con estrellas de mar y erizos.

En 1954, se experimentó con semen congelado. Los procedimientos se efectuaron en el útero de la dama, lo que se denominó intracorpóreo o fecundación *in situ*.

En 1968, los doctores Robert Edwards y Patrick Steptoe iniciaron un proyecto conjunto sobre la especie humana. El fisiólogo Robert Geoffrey Edwards usó el espermatozoide del esposo Brown con la finalidad de fertilizar el ovocito recuperado. Posteriormente se colocó un embrión de ocho células en el útero, y de esta manera la señora resultó embarazada y posteriormente dio a luz a su hija Louise el 25 de julio de 1978.

Louise Brown ostenta el título histórico de ser la primera "bebé probeta" del mundo. Su nacimiento fue el resultado de la innovadora técnica de la fecundación *in vitro*, que se utilizó debido a las complicaciones que su madre enfrentaba, específicamente una obstrucción en las trompas de Falopio, que impedía que el espermatozoide se encontrara y se fusionara con el óvulo de forma natural. Esta situación llevó a los médicos a buscar alternativas, culminando con el uso exitoso de la fecundación *in vitro*. El 25 de julio de 1978, en el Reino Unido, Louise Brown hizo historia al nacer, marcando un antes y un después en el mundo de la medicina reproductiva y brindando esperanza a numerosas parejas con dificultades para concebir. Su nacimiento representa un hito en la ciencia médica y un testimonio de lo que es posible gracias a la innovación y la investigación (Bernald, 2008).

En Estados Unidos, en 1986, se presenta el caso de Baby M., quien fue una mujer gestante de su hijo, decidió no darle al matrimonio contratante. La madre subrogada fue inseminada con semen del hombre de la pareja contratante. En el Poder Judicial, se presentaron diversas apelaciones y al final se otorgó la salvaguarda al hombre y se concedió derecho de vida a la madre subrogada.

2.2.5 Tipos de reproducción humana asistida

A) fertilización “in vitro”

La fecundación in vitro (FIV) es una técnica médica avanzada que involucra la unión del espermatozoide y el óvulo fuera del ambiente natural del cuerpo femenino. En este procedimiento, se extrae quirúrgicamente un óvulo de la mujer y posteriormente se combina con un espermatozoide en condiciones de laboratorio especialmente diseñadas y controladas. Ramón (1986) detalla que el enfoque primordial de esta técnica es facilitar la fusión de estas dos células reproductivas en un entorno externo, antes de implantar el embrión resultante en el útero de la mujer. Este método ha revolucionado el campo de la medicina reproductiva, ofreciendo una alternativa a las parejas que enfrentan desafíos en su deseo de concebir de forma natural.

El procedimiento de FIV, según Varsi (1995), involucra tecnología médica avanzada. Inicia con la extracción tanto de los óvulos de la mujer como de los espermatozoides del hombre. Estos gametos son posteriormente colocados en una placa especial, y se les incuba a una temperatura de 37 °C por un periodo que oscila entre 12 y 18 horas. Después de este intervalo, los ovocitos se inspeccionan meticulosamente para determinar si la fecundación ha tenido lugar. Antes de ser implantados en el útero de la mujer, los embriones resultantes pasan por un proceso de selección basado en criterios morfológicos para asegurar que sean viables y tengan mayores posibilidades de éxito en su implantación y desarrollo. (Díaz, 1988)

Mediante esta técnica se extrae espermatozoides y óvulos para posteriormente depositarlos en una placa y después se realiza el examen del ovocito, con la finalidad de comprobar si se ha efectuado la fecundación o no. Es importante que antes de la transferencia se realice la selección de los embriones y después de la selección se traslada a las vías genitales de la mujer.

La fecundación in vitro es un método que emula el proceso natural de fecundación, el cual generalmente tiene lugar en la sección superior de las trompas de Falopio. Esta técnica se utiliza especialmente cuando existen barreras insalvables

que impiden que la fecundación se lleve a cabo dentro del cuerpo de la mujer. En esencia, lo que se busca con la fecundación in vitro es crear condiciones óptimas en un entorno controlado de laboratorio para que el óvulo y el espermatozoide se unan, ofreciendo una alternativa esperanzadora a las parejas que enfrentan dificultades para concebir de manera tradicional (Soto, 1990).

Mediante la habilidad de la fecundación in vitro, se reproduce todo el sumario de fecundación del óvulo que de modo normal se da en las trompas de Falopio y esto se realiza cuando existen dificultades que impiden que dicho fenómeno se efectúe intracorpórea.

La pericia de fecundación in vitro, a menudo referida como "bebé probeta" o fecundación artificial, se centra en facilitar el encuentro entre el óvulo femenino y el espermatozoide masculino fuera del entorno natural del cuerpo humano. Vidal (1988) la describe como la simulación, en condiciones de laboratorio, del proceso de fecundación que usualmente sucede en las trompas de Falopio.

Dicha técnica tiene como objetivo principal el lograr la fertilización extracorpórea de los gametos. Se recrea, en un entorno de laboratorio, las condiciones óptimas similares a las de las trompas de Falopio para que ocurra la unión del espermatozoide y el óvulo. Una vez que se ha logrado la fecundación y el embrión ha alcanzado un estadio adecuado de desarrollo, este se transfiere al útero de la mujer, donde, si todo va bien, se implantará y continuará su desarrollo hasta el nacimiento.

Cofre (1991) complementa esta descripción al enfatizar que después de la fecundación en el laboratorio, es crucial trasladar el embrión al útero para que la gestación pueda continuar de forma regular. Por lo tanto, esta técnica no solo busca la fecundación exitosa, sino también asegurar que el embrión pueda implantarse y desarrollarse de manera óptima en el útero materno.

B) inseminación artificial

La inseminación artificial es un procedimiento dentro del ámbito de la reproducción asistida en el cual se introduce semen, que ha sido recogido con anterioridad, directamente en el sistema reproductor de la mujer. Esta técnica busca aumentar las posibilidades de fecundación al colocar los espermatozoides más cerca del óvulo. Es una opción preferida para parejas que enfrentan ciertas formas de infertilidad, y ofrece una alternativa menos invasiva en comparación con otros métodos, como la fecundación in vitro. Por medio de este proceso, se busca superar posibles obstáculos que puedan impedir la unión natural de espermatozoide y óvulo, facilitando así la concepción (Mosquera, 1997).

Esta técnica se refiere al proceso de introducir espermatozoides en el sistema reproductor femenino utilizando procedimientos que actúan como sustitutos de la copulación. Dependiendo de la situación específica, el esperma puede ser colocado directamente en los óvulos dentro del útero, en el cuello uterino o incluso en las trompas de Falopio. El objetivo principal es maximizar las oportunidades de que ocurra una fecundación exitosa, superando los posibles obstáculos que pueden impedir la unión natural del espermatozoide con el óvulo.

La inseminación artificial implica la conexión entre el espermatozoide y el óvulo se realiza de modo material, un embarazo la fecundación y gestación sigue su proceso de acuerdo a la naturaleza humana. La inseminación artificial puede ser homóloga o heteróloga de acuerdo a la fuente de donde se obtenga el eyaculado. Mediante esta técnica se coloca el semen dentro de la cavidad uterina. Dicho semen se obtiene bien del esposo o de un donante denominándose inseminación homóloga o heteróloga respectivamente.

La inseminación artificial homóloga se utiliza cuando el semen de la pareja es válido para la procreación, sin embargo, existe algún impedimento fisiológico, sea del varón u en la mujer, para que este se produzca como resultado normal del coito.

La inseminación artificial heteróloga, se utiliza cuando se producen casos de infertilidad masculina en caso de que sea factible la transmisión de una enfermedad hereditaria (como la enfermedad de Huntington o la hemofilia) en casos de incompatibilidad de reproducción humana y en casos en que la mujer aspira a tener un hijo sin relaciones sexuales. La diferencia esencial entra la inseminación artificial heteróloga y la homóloga es; en consecuencia, la obtención del semen. Los demás aspectos del proceso son casi similares.

C) inseminación artificial intrauterina

La técnica conocida como inseminación artificial se refiere al proceso donde el semen se introduce en la vagina o el útero de la mujer sin la necesidad de una relación sexual. Dependiendo del origen del semen, puede clasificarse en inseminación con semen de la pareja (IAC) o inseminación con semen de un donante (IAD), como apuntó Ramón en 1986.

En este procedimiento, el único aspecto artificial es la manera en que se recolecta el semen y el método empleado para depositar los espermatozoides en el sistema reproductivo femenino. Sin embargo, una vez se realiza esta introducción, la naturaleza toma su curso y la fecundación ocurre de forma espontánea y natural.

Es relevante destacar que, aunque la técnica simplifica y ayuda en el proceso de concepción, no garantiza un embarazo en todos los casos. Estadísticas muestran que la tasa de éxito de la inseminación artificial, basada en nacimientos efectivos, oscila entre el 16% y el 20%. Por lo tanto, es una herramienta útil, pero con un margen de éxito limitado (Díaz, 1988)

Mediante esta técnica, se procede con la introducción de los espermatozoides dentro de los genitales femeninos posteriormente la fecundación se genera de modo natural.

La inseminación artificial se refiere a un procedimiento médico en el cual se deposita el semen en el sistema reproductor de la mujer, pero no a través del

proceso convencional de un acto sexual. En lugar de ello, se utiliza un enfoque técnico y artificial para facilitar la introducción de los espermatozoides. Esta técnica tiene como principal objetivo alcanzar la fecundación, y se emplea especialmente en casos donde hay dificultades de concepción mediante métodos naturales. Es una herramienta valiosa en el campo de la reproducción asistida, brindando esperanza a muchas parejas que buscan tener hijos (Rodríguez, 1997).

La inseminación artificial, involucra la intervención de médicos que introducen el semen en el organismo de la mujer, siendo necesario aclarar que no se realiza el acto sexual, sino más bien de modo artificial con el propósito de generar la fecundación.

La técnica denominada inseminación artificial se refiere a la acción de depositar el semen en el cuerpo de la mujer mediante un método que no involucra la relación sexual. En esencia, este procedimiento implica la introducción controlada y deliberada de espermatozoides en el sistema reproductivo femenino sin la necesidad del acto coital tradicional (Elizari, 1991)

Mediante la inseminación artificial, el personal médico se encarga de introducir el semen humano en el organismo femenino. En otras palabras, en ningún momento se realiza el acto sexual.

La inseminación artificial es un método de reproducción asistida en el cual se deposita el semen, que ha sido recolectado con antelación, directamente en el sistema reproductor de la mujer. Este procedimiento se lleva a cabo sin la necesidad de un acto sexual. Es una alternativa que se utiliza especialmente para ayudar a parejas que enfrentan desafíos en la concepción de manera natural, permitiendo que el espermatozoide del hombre tenga una mejor oportunidad de fertilizar el óvulo de su pareja o esposa (Mosquera, 2008).

De acuerdo al autor, la inseminación artificial implica la introducción del semen del hombre que anteriormente se recolectó para depositarlo en el tracto

reproductor de la mujer sin que en ningún momento se efectúe una relación sexual. Este procedimiento es natural y no se efectúa experimentación alguna.

Desde una perspectiva puramente biológica, la inseminación artificial representa la fusión de dos células reproductivas que provienen de dos seres de géneros opuestos. Aunque no implica una relación física entre ambos, este proceso no pierde su esencia sexual. Esta naturaleza sexual se manifiesta en la unión de dos células que, aunque provienen de individuos distintos, pertenecen a la misma especie y, al fusionarse, dan origen a un nuevo ser único de esa misma especie (Soto, 1990).

Mediante la técnica de la inseminación artificial se posibilita unir dos células genitales tanto de varón como de la mujer posibilitando el nacimiento de una persona. No se realiza ninguna relación carnal.

En suma, la inseminación artificial se efectúa con la intervención de médicos que se encargan de depositar el semen del varón en la vagina de la mujer permitiendo el embarazo y por consiguiente el nacimiento de una persona. Es necesario señalar que no se realiza ninguna relación sexual. Este procedimiento no implica ninguna experimentación.

D) Congelamiento de embriones

Posibilita la conservación de los embriones para su empleo posterior. Se congela los embriones tanto de las parejas que no lograron el embarazo en el primer ciclo como aquellos que lo lograron y luego deciden realizar una segunda gestación.

Esta técnica se logra a través del empleo de nitrógeno líquido, el cese de las funciones biológicas de embriones como efecto de las bajas temperaturas (196°C bajo cero)

El período de viabilidad de un embrión fuera del cuerpo es limitado, y generalmente abarca entre 5 a 7 días. Si no se transfiere al útero materno dentro de

este intervalo de tiempo, su supervivencia se ve comprometida. Sin embargo, si se desea mantener el embrión viable por un período más extenso, es necesario recurrir a técnicas de congelación. Esta práctica permite preservar el embrión y posponer su implantación en el útero hasta un momento más adecuado o conveniente (Rabinovich, 2005).

Esta referida a parejas heterosexuales infértiles en que unos o ambos integrantes de la pareja carecen de gametos. También está indicada en caso que uno de los miembros de la pareja tiene enfermedades vinculadas a genes que de ser transmitidas puede provocar enfermedades graves en los descendientes.

El congelamiento de embriones consiste en colocar óvulos y espermatozoides para conseguir la fertilización en las trompas de la mujer que se encuentra estéril, siempre y cuando la personalidad de esta no esté afectada, posibilitando el proceso fisiológico de fecundación propia de las personas de tal modo que tanto la fertilización como el transporte y nidación prosigue su curso de manera normal.

2.2.6 Concepto de maternidad subrogada

El término "maternidad subrogada", también conocido como gestación por sustitución o alquiler de vientre, hace referencia a un proceso en el cual una mujer acuerda llevar adelante un embarazo para otra persona o pareja, con el compromiso previamente establecido de renunciar a cualquier derecho parental sobre el niño una vez nacido, permitiendo que la persona o pareja contratante se registre legalmente como madre o padres del bebé.

La palabra "subrogar" tiene su origen en la idea de reemplazo o sustitución, lo que implica poner a alguien o algo en el lugar de otro. En el contexto de la maternidad subrogada, la mujer gestante asume el papel de gestar y dar a luz al bebé en lugar de la mujer o pareja contratante, debido a diversas razones médicas, biológicas o personales que impiden a estos últimos llevar adelante el proceso de gestación de forma natural (Cano, 2002).

El concepto de subrogación implica la idea de reemplazar o sustituir a una persona por otra, especialmente en contextos específicos como el de la maternidad subrogada. Esta práctica permite que un bebé nazca gracias a una mujer que accede a gestarlo por otra que, por diversas razones, no puede hacerlo por sí misma.

La maternidad subrogada es un procedimiento en el cual una mujer, llamada gestante, se compromete a llevar un embarazo a término con la intención previamente acordada de entregar el recién nacido a otra persona o pareja, quienes asumen el papel de padres.

Este proceso legal y médico plantea un desafío a las concepciones tradicionales de maternidad, ya que la mujer que proporciona el material genético, es decir, el óvulo, no es necesariamente la misma que gesta al bebé. Esto conduce a una especie de separación entre la madre genética y la madre gestacional, a menudo descrita como una "disociación de la maternidad".

La esencia de la maternidad subrogada radica en la implantación de un embrión en el útero de una mujer gestante, quien se encargará del proceso gestacional y, tras dar a luz, entregará al niño a la persona o pareja que originalmente proporcionó el material genético, o en algunos casos, solo buscaba una ayuda para tener un hijo. Esta práctica, aunque beneficiosa para muchos, también genera debates éticos y legales en distintas culturas y jurisdicciones (Zannoni, 1983).

De acuerdo al autor, la maternidad subrogada implica que el embrión de la mujer se implanta en el útero de otra mujer con el propósito de que se efectúe el embarazo y al final dar a luz un niño en beneficio de la pareja. Lo fundamental de la maternidad subrogada, consiste no solo en la entrega del niño sino una posibilidad de convertir a la persona no gestante en madre.

Una madre sustituta o portadora es una mujer con capacidad reproductiva que, a través de un acuerdo contractual, accede a ser inseminada artificialmente con

el espermatozoides de un hombre comprometido o vinculado a otra mujer. Su rol consiste en llevar a término el embarazo y dar a luz al bebé. Tras el nacimiento, esta mujer se compromete a ceder la custodia al padre biológico, renunciando a cualquier derecho sobre el recién nacido. Posteriormente, la pareja del hombre que proporcionó el espermatozoides procede a adoptar al niño, asegurando así la relación legal y afectiva con el menor (Martínez, 2007).

La maternidad subrogada se refiere al acuerdo mediante el cual una mujer se obliga, ante otra persona o personas, a albergar en su útero un embrión que ha sido fecundado fuera de su cuerpo, con el entendimiento de que, una vez que dé a luz al niño, lo entregará a quienes han solicitado dicho servicio. En esencia, esta mujer actúa como un vehículo para el desarrollo y nacimiento del bebé, y posteriormente cede la custodia y responsabilidad del recién nacido a quienes originalmente buscaron su ayuda para convertirse en padres (Peralta, 2004).

La maternidad subrogada o maternidad de alquiler se refiere a que una persona del sexo femenino lleva implantado en su vientre un embrión hasta que se presente el nacimiento con el propósito de entregárselo después a una pareja.

El fenómeno de la maternidad subrogada, ha dado lugar a la aparición de formas de maternidad compartida, que la doctrina ha clasificado según los grados de intervención de cada una de las mujeres en la procreación. (Arámbula, 2008)

La maternidad subrogada, involucra el sufrimiento de diversas formas de maternidad compartida y que permite que una mujer se embarace y dé a luz a un recién nacido con el propósito de entregárselo a una pareja.

La maternidad subrogada se refiere a la práctica en la que una mujer ofrece su útero, basándose en un acuerdo formal, para gestar al hijo de una pareja solicitante. Este acuerdo puede incluir o excluir una compensación económica. La mujer, conocida como madre subrogada, lleva a cabo todo el proceso de gestación y, una vez que el bebé nace, lo entrega a la pareja que originalmente solicitó su

ayuda, renunciando completamente a cualquier derecho o vínculo que pudiera tener con el niño.

Esta situación ocurre en casos en los que la mujer acepta ser inseminada artificialmente con el esperma del hombre de una pareja en la que la mujer no puede gestar por sí misma. Al hacerlo, la madre subrogada se convierte en la madre biológica y gestante del niño, pero entrega al bebé a la pareja solicitante al momento de su nacimiento (Mosquera, 1997).

Según la perspectiva de la autora, una mujer decide llevar en su vientre un embrión que, con el tiempo, evolucionará a feto y finalmente se convertirá en un niño. Se asume que, una vez nacido, este bebé será entregado a otra mujer inmediatamente después del parto.

Esta mujer, que lleva a cabo la gestación, no será reconocida legalmente como la madre del niño. En cambio, otra figura femenina asumirá ese rol y se le otorgará la custodia y responsabilidad legal del recién nacido (Rubio, 1996).

La maternidad subrogada, implica que una mujer se encarga de llevar al término un embarazo por encargo de una pareja estéril a quienes por un compromiso se entrega al recién nacido.

La maternidad subrogada implica que una mujer ofrece su útero para que el embrión se conciba de modo extracorpóreo con la finalidad de entregar al recién nacido a una pareja.

Esta práctica implica que una mujer acepta el compromiso de albergar y desarrollar en su vientre a un bebé destinado a ser entregado a otra mujer, comúnmente a cambio de una compensación económica.

Se entiende la maternidad subrogada como un método que permite que un embrión, formado a partir de gametos de una pareja solicitante, sea gestado por una

tercera mujer (conocida también como "vientre de alquiler"). El objetivo principal es que, tras el periodo de gestación, el bebé sea entregado a la pareja que proporcionó los gametos.

En suma, la madre subrogada puede ser onerosa o gratuita. En el primer caso se realiza un convenio con una finalidad de lucro, es decir por dinero. En el segundo caso se presenta el altruismo por la inexistencia de ninguna compensación económica.

2.2.7 Formas de maternidad

De acuerdo a Varsi (2003) existen cuatro formas:

A. Madre portadora

La mujer cuenta con una deficiencia que no le posibilita la gestación y ello se debe a una uterina o física pero sí posee óvulos, por lo tanto debe buscar a otra mujer que se encuentre dispuesta a efectuar la gestación. En consecuencia viene a ser un préstamo de un útero, siendo una maternidad parcial, generándose tres aspectos: a) contribución de óvulo de su esposa, b) contribución de espermatozoides del esposo y c) la madre gestante que viene a ser una tercera persona.

B. Madre sustituta

La madre cuenta con deficiencias que no le posibilitan la gestación, y además tampoco puede dar su aporte mediante sus óvulos, por lo tanto se encarga de encontrar a una mujer para que realice la función de fecundación mediante sus propios óvulos y al mismo tiempo efectúe el proceso de gestación. De este modo se genera una maternidad integral. Y se dan tres aspectos: 1) Gametos del esposo, 2) Inseminación en una mujer diferente, y por ello la maternidad genética y biológica se produce en la gestante.

C. Ovodonación

La ovodonación representa el proceso contrario a la subrogación gestacional. En esta situación, debido a una insuficiencia ovárica, la mujer no es capaz de producir óvulos viables, aunque sí posee la capacidad de gestar un bebé.

Por ende, requiere de una donante que le proporcione un óvulo. En este escenario, la donante únicamente contribuye con el óvulo y no participa en la gestación ni el parto del niño. Se podría conceptualizar como una forma de maternidad compartida, ya que interviene un tercer agente biológico en el proceso: el espermatozoide del padre, el óvulo de la donante y el útero de la mujer receptora.

La ovodonación implica la donación de óvulos de una mujer, generalmente anónima, para ser utilizados en procedimientos reproductivos de alta complejidad. Este tratamiento se ideó principalmente para aquellas mujeres incapaces de producir óvulos de calidad o para quienes padecen afecciones genéticas con riesgo de transmisión a la descendencia. El proceso no es trivial: las donantes pasan por un protocolo médico similar al que se sigue en la Fertilización In Vitro. Paralelamente, la mujer que recibirá el óvulo (receptora) debe someterse a tratamientos que preparen su endometrio para recibir y permitir la implantación del óvulo fertilizado.

Varsi (2010) la ovodonación vendría a ser: Aquellos casos en los cuales la mujer tiene una deficiencia ovárica, no genera óvulos, pero sí puede gestar por lo que necesita una mujer que sólo le ceda óvulos. Es un caso de maternidad parcial. Se produce un caso de trigeneración humana 1) espermatozoides del marido, 2) óvulo de una mujer cedente y, 3) gestación de la mujer. La madre procreante no es la misma que la gestante

2.2.8 Derecho a la identidad

En primer lugar, la identidad se encuentra íntimamente vinculada en la persona en los aspectos de singularidad individual y también en su forma colectiva referida a la identidad cultural y religiosa como derecho individual y además como derecho de naturaleza colectiva.

Como señala Sessarego (2015) la identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea ‘uno mismo’ y no ‘otro’. Este plexo de características de la personalidad de ‘cada cual’ se proyecta hacia el mundo exterior, se fenomenaliza,

y permite a los demás conocer a la persona, a cierta persona, en su 'mismidad', en lo que ella es en cuanto específico ser humano.

La identidad genética está referida a que el derecho acoge de un modo inmediato, debido al hecho, es lo que surge cuando se gesta el recién nacido, de este instante el niño cuenta con el derecho a tener un nombre, el derecho a saber su origen biológico, a tener una nacionalidad, entre otros aspectos. Mientras que la identidad dinámica está referida al bagaje educativo, cultural y social que el individuo adquiere a través del tiempo.

En lo referente a derechos de la entidad en el Perú, lo establece la Constitución Política en el Art. 2 numeral 1 y al respecto Marcial Rubio (1999) señala:

El derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética, sus características corporales, etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos, su ideología, su identidad cultural, sus valores, su honor, reputación, etc.).

En este contexto se hace necesario apreciar si la identidad genética como derecho puede ser vulnerado en la práctica y al respecto puede presentarse el caso de la clonación humana que atenta contra la singularidad humana que implica vulnerar la dignidad intrínseca, sin embargo, esta posibilidad en la actualidad es difícil que se llegue a efectuar por ser impracticable en humanos y en nuestro país, así como por contar con prohibición legal.

Según María del Carmen Delgado Menéndez (2016), la identidad estática o primaria se refiere a aquellos atributos y características fijas que identifican a un individuo desde un punto de vista físico, biológico o legal. Estos aspectos incluyen

elementos como el nombre, el alias, la apariencia visual, el género, la fecha y lugar de nacimiento, las huellas dactilares, la ascendencia y la nacionalidad, entre otros.

Por otro lado, Carlos Fernández Sessarego (1992) describe la identidad dinámica como una manifestación de la identidad personal que se refleja y evoluciona en el ámbito social. Es una identidad fluida que se nutre y transforma con el tiempo, pudiendo alcanzar alturas o experimentar decadencias, avanzar o retroceder. Esta forma de identidad está vinculada con las acciones, experiencias y decisiones que una persona toma a lo largo de su vida, representando el impacto que tiene en la sociedad y cómo es percibido por ella. En resumen, mientras la identidad estática se centra en lo innato o establecido, la identidad dinámica se relaciona con el desarrollo y cambio continuo del ser en relación con su entorno y vivencias.

En nuestro país debido a la tecnología existe la posibilidad de atentar contra el derecho a la identidad genética mediante las técnicas de reproducción humana asistida a través de óvulos y/o espermatozoides, también mediante embriones previamente fecundados (embriodonación) o así mismo a través de la maternidad disociada o vientre de alquiler.

Las técnicas de reproducción humana asistida tienen como efecto que puede darse la posibilidad de afectarse el derecho a la identidad de los niños así nacidos. Esta situación se produce porque la reproducción asistida se efectúa con semen de donante, además, se presenta un conflicto entre dos intereses: el del donante que busca la preservación de su identidad en anonimato y el del niño a conocer su origen biológico. Es decir, son dos derechos dentro del ámbito constitucional que se confrontan: el derecho a la identidad y el derecho a la intimidad.

Ante esta realidad que se observa en nuestro país existe un vacío legal referido a la reproducción humana asistida, que si bien contribuye con las parejas a contar con descendencia, de otro lado vulnera al derecho de la identidad genética. Por ello es necesario que ante la inasistencia de una normatividad legal se requiere

una regulación específica y concreta y más aun teniendo presente que en nuestro país se encuentra en un Estado Constitucional de Derecho.

2.2.9 Concepto de filiación

La filiación está referida al lazo que une a dos personas por la descendencia de uno a la otra con todo su pasado o de un tronco común; y tiene como efecto un sentido exclusivo genealógico.

Según Cornejo Chávez (1999), la filiación puede comprenderse de dos maneras: en un sentido amplio, se refiere a la conexión de un individuo con todos sus ancestros y su progenie; mientras que, en un contexto más limitado, alude específicamente al vínculo que establecen los padres con sus hijos.

De forma similar, Varsi Rospigliosi (2010) explica que la filiación, cuando se observa desde una perspectiva general, se relaciona con el lazo que interconecta a una persona con todos sus predecesores y sucesores. Sin embargo, en un marco más específico, se refiere al enlace que interliga a los hijos con sus progenitores, estableciendo tanto una relación biológica como una de carácter jurídico entre ellos.

Es crucial mencionar que el vínculo que se da entre padres e hijos es conocido como relación paterno-filial. Si se observa desde el punto de vista del hijo, este lazo se designa como filiación. Sin embargo, si se examina desde la perspectiva de los progenitores, se identifica como paternidad o maternidad, dependiendo del caso.

La filiación en su aspecto jurídico es la vinculación directa que existe entre dos personas y se considera a una como la madre y el otro como padre. La filiación está referida al estado de un hijo en sus relaciones con la madre o padre, y todo ello genera derechos y obligaciones.

De acuerdo a RENIEC (2012) señala que la identidad es un derecho fundamental de cada ser humano que se vincula con el derecho de la dignidad de

las personas y son elemento caracterizado por ser auténtico y propios que propician la identificación y diferenciación de cada persona dentro de los demás.

Como resultado, la filiación establece una relación consanguínea directa en el primer nivel, estableciendo así la paternidad y la filiación jurídica como un lazo legal entre los progenitores y su descendencia. Dicho vínculo conlleva ciertos derechos y responsabilidades que son reconocidos y respaldados por el marco legal.

Dentro de este panorama, las avanzadas técnicas de reproducción asistida han permitido que el proceso de procreación pueda separarse del acto sexual tradicional, haciendo uso de métodos como la fecundación in vitro o la inseminación artificial. Esta realidad también introduce la posibilidad de una distinción entre la madre biológica y una madre gestante o subrogada. Estas complejidades presentan desafíos para los profesionales del derecho, quienes deben reconsiderar y adaptar la forma en que se determina legalmente la maternidad, especialmente cuando no se basa únicamente en el acto del parto.

La filiación puede ser: a) legítima (matrimonial), b) maternidad extramatrimonial y c) adoptiva.

La filiación legítima está referida a la procreación cuando los progenitores se encontraban relacionadas por el vínculo matrimonial (hecho legítimo) generándose el proceso legítimo. La filiación se encuentra inseparablemente ligado a la del matrimonio entre los padres.

En relación con la filiación, ya sea natural, legítima o extramatrimonial, se hace referencia a la descendencia que tiene lugar fuera del contexto matrimonial. Esto implica que los padres de la criatura no están unidos mediante un compromiso matrimonial formal.

Cuando un niño es concebido o nace mientras sus padres están casados, o si el nacimiento ocurre dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del

matrimonio, generalmente se presume que el niño es hijo del esposo de la madre, según señala Del Águila (2019). No obstante, esta presunción puede no ser acertada en todos los casos. Por lo tanto, el Código Civil permite que la madre indique si el esposo no es el padre biológico del niño.

Por otra parte, el acto de reconocimiento es una declaración jurídica que una persona realiza de manera libre y voluntaria, confirmando su paternidad o maternidad extramatrimonial sobre un individuo, como lo describe Aguilar (2016). Es imperativo que este reconocimiento se realice sin coacciones o engaños, ya que cualquier forma de presión o falsedad podría ser motivo para anular dicho reconocimiento. Si se llega a una resolución judicial que confirma la paternidad o maternidad de un individuo, es esencial que esta decisión sea definitiva y sin posibilidad de apelación.

En un contexto jurídico, la paternidad o maternidad es establecida por un juez a través de una sentencia. Este veredicto se fundamenta en evidencia que confirme la relación biológica entre las partes involucradas, tal como lo describe Peralta (2008).

El acto de reconocimiento, según Placido (2003), es esencialmente una declaración. Se basa en la certeza biológica, que, a menos que sea judicialmente cuestionada, la ley reconoce como indicativo suficiente de la filiación. Las pruebas de este reconocimiento se encuentran en las actas del Registro Civil, aunque también puede formalizarse mediante otros documentos, ya sean públicos o privados.

Cornejo (1982) argumenta que sólo el hijo tiene el derecho de iniciar un proceso para confirmar la paternidad, dado que es la parte más interesada en establecer su filiación. Sin embargo, la madre tiene la prerrogativa de presentar una demanda en nombre del hijo si éste es menor de edad. Por otro lado, el demandado en dicho proceso sería el supuesto padre, y si este ha fallecido, la demanda se dirigiría contra sus herederos.

La filiación a la que se refiere aquí es la que se establece entre padres e hijos que son concebidos y nacen fuera de los confines del matrimonio. En relación a este tipo de filiación, el Código Civil, en su artículo 2084, señala que la determinación, los efectos y la impugnación de la filiación extramatrimonial están sujetos a la ley del lugar de residencia compartido por ambos padres y el hijo. En caso de que esto no aplique, se atenderá a la ley del domicilio del progenitor que mantiene una relación reconocida con el hijo. Si ningún progenitor tiene dicha relación, entonces se recurriría a la ley del domicilio del hijo.

La filiación como hecho natural, cuya asistencia se presenta siempre en todas las personas, en otras palabras, cada ser humano siempre va a contar con una madre y un padre.

En cuanto a la filiación adoptiva no implica ni procreación, ni matrimonio, sino mediante un acto jurídico o convención entre adoptante adoptado y cuya finalidad es brindar una familia a las personas que carecen de ella y un hijo a las personas que no pueden contar con hijos, siempre y cuando cumplan con la normatividad legal.

La adopción crea un vínculo entre dos individuos, equiparable al lazo natural que existe entre padre e hijo o madre e hijo, a pesar de no tener una conexión biológica. A través de este proceso, el adoptante y el adoptado adquieren mutuamente las mismas responsabilidades y derechos que normalmente se derivarían de una relación de filiación biológica. Es una forma de construir una familia basada en el compromiso y el amor, más que en la genética (Aguilar, 2016).

2.2.10 Principio del interés superior del niño

Este principio permite garantizar el disfrute pleno y efectivo de la totalidad de derechos establecidos en la Convención del niño y adolescente y se refiere al desarrollo físico, social, psicológico, mental, moral y espiritual del niño.

La noción de "interés superior del niño" hace referencia a la prioridad y atención especial que se le debe otorgar al bienestar del menor. Esto implica que el niño debería estar amparado bajo leyes y diversas medidas que aseguren su bienestar integral. La idea central es brindarle al menor un entorno en el que pueda crecer y desarrollarse en todos los aspectos: físico, mental, moral, espiritual y social, de manera óptima y equilibrada. Además, es fundamental que este desarrollo ocurra en un ambiente que promueva su libertad y respete su dignidad, garantizando que su evolución como individuo se dé en las mejores condiciones posibles (Landa, 2011).

Es un principio garantista que establece el deber de privilegiar los derechos de los niños pertenecientes al "núcleo duro" frente a otros derechos e intereses colectivos. Lo cual implica un deber de privilegio de los derechos fundamentales de los niños en el diseño e implementación de las políticas públicas estatales. (Freedman, 2017)

En consecuencia, el principio del interés superior del niño está referido al principio y como garantía. Es principio jurídico porque posibilita la satisfacción de los derechos concretos del niño y por ello se otorga efectividad y exigibilidad.

El "Interés Superior del Niño" se concibe como un principio fundamental que respalda y valida la existencia de otros derechos que están enfocados en el bienestar del menor. Este principio actúa como una baliza, destacando que los derechos de los niños no son meras formalidades, sino garantías reales que deben ser respetadas y satisfechas. En otras palabras, este concepto sirve como un recordatorio constante para las autoridades judiciales o cualquier otra entidad relevante, subrayando que sus decisiones y acciones deben basarse, no solo en procedimientos formales, sino también en garantizar el bienestar integral de los niños. Por lo tanto, las autoridades no están creando soluciones legales de manera arbitraria, sino que deben actuar bajo el marco y en función de los derechos establecidos para los menores (Cillero, 1999).

El principio de "Interés Superior del Niño" no es solo una garantía, sino una obligación esencial para todas las autoridades, asegurando que los derechos del menor sean priorizados y respetados. Dado que los niños y adolescentes se encuentran en una situación particularmente vulnerable, es fundamental que sus derechos sean salvaguardados. Así, cuando un juez se enfrenta a casos relacionados con la familia, debe ponderar y decidir con la perspectiva del bienestar del niño, siempre actuando con la premisa de proteger su integridad y promover su dignidad.

Este principio no es simplemente una norma abstracta; más bien, encapsula un conjunto de acciones y procedimientos destinados a asegurar el desarrollo holístico del niño, proporcionando las circunstancias necesarias para una existencia digna y plena. Así, el "Interés Superior del Niño" se traduce en la realización efectiva, coherente y equilibrada de los derechos de los menores.

Por lo tanto, este principio es un llamado a que el Estado, en todas sus manifestaciones, priorice y garantice los derechos de los niños, elevándolos por encima de cualquier otra consideración o interés secundario. Es una promesa de que, en todas las decisiones y acciones, el bienestar y los derechos de los menores se sitúen en el centro de la discusión y del actuar.

Dentro del marco legal, el artículo 4° de la Constitución Política establece de manera explícita que tanto el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad de otorgar una salvaguarda especial a los niños y adolescentes. Reforzando esta afirmación, el Tribunal Constitucional ha interpretado que el "principio del interés superior del niño" está intrínsecamente respaldado por dicho artículo, como se evidencia en su resolución del Expediente N° 01817-2009-PHC/TC, fechada el 7 de octubre de 2009, en su Fundamento Jurídico 11. De esta forma, se puede deducir que el principio de interés superior del niño no solo es una guía, sino también un derecho inquebrantable respaldado por la carta magna del país. Así, este principio adquiere un carácter mandatorio y obligatorio, no sólo para las instituciones estatales sino también para los ciudadanos en general.

La Corte Suprema de la República ha emitido su posición sobre el principio del interés superior del niño en la Casación N° 4881-2009-Amazonas, fechada el 5 de abril de 2011. Según esta máxima instancia jurídica, el interés superior del niño exige que tanto su desarrollo integral como la plena realización de sus derechos sean las pautas predominantes al momento de interpretar y aplicar cualquier normativa relacionada con su bienestar y vida. Este principio se erige como un parámetro jurídico esencial que facilita la adaptación de las normas generales a las situaciones específicas, contribuyendo a resolver las posibles discrepancias entre una ley y su aplicación práctica en un escenario particular. En este contexto, la Sala Civil Permanente, en su Quinto Considerando del mencionado fallo, enfatiza la importancia y el papel fundamental de este principio en la tutela de los derechos de los menores.

El Tribunal Constitucional, en sus pronunciamientos, ha reafirmado el compromiso fundamental con el bienestar de los niños. De acuerdo con este órgano, el niño no solo merece atención y protección prioritarias, sino también el acceso a oportunidades que le permitan un crecimiento y desarrollo integral, sano y libre, respetando su dignidad. Así, el tribunal sostiene que cualquier legislación que ignore o viole los derechos de los menores o no provea adecuadamente para su completo desarrollo va en contra del espíritu de la Constitución. De hecho, el Artículo 4° de la Carta Magna establece de manera clara que asegurar el bienestar holístico del niño, en todas sus dimensiones - física, emocional, moral, intelectual, espiritual y social - es una responsabilidad conjunta de la sociedad, las instituciones comunitarias, las familias y, por supuesto, el propio Estado. Esta posición del Tribunal fue explícitamente enunciada en la Sentencia Exp. N° 01817-2009-PHC/TC, emitida el 07 de octubre del 2009, en su Fundamento Jurídico 7.

Es evidente que, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de protección privilegiada hacia el niño es valorado como un pilar esencial para la defensa de los derechos fundamentales de la persona. En este sentido, la legislación nacional ha establecido medidas específicas para salvaguardar estos derechos.

Por ejemplo, la Ley N° 30466, acompañada de su reglamento, fue creada con el propósito específico de definir criterios y asegurar salvaguardias procesales que den prioridad al interés superior del niño. Su meta es garantizar que, en todos los procedimientos y procesos donde se discutan o estén en juego los derechos de los menores de edad, el bienestar y el interés superior del niño sean el norte de todas las decisiones.

Adicionalmente, es relevante señalar que esta ley no es la única fuente legal que aborda el tema. El Principio de Interés Superior del Niño también ha sido reconocido y detallado en el Código de Niños y Adolescentes, específicamente en el Artículo IX de su Título Preliminar. Estas disposiciones, en conjunto, reflejan el compromiso del Estado en asegurar y proteger de manera integral los derechos de los niños y adolescentes.

Por ello, el interés superior del niño implica un derecho de los niños, con el propósito de garantizar su desarrollo integral. Además, como un principio, busca que se aplique las normas mediante la interpretación que favorezca a los niños. Y finalmente, como norma de procedimiento, busca que los trámites ante cualquier organismo siempre beneficien a los niños.

Los vacíos legales sobre el principio del interés superior del niño posibilitan la comisión de delitos como la estafa, la falsificación de documentos, extorsiones, tráfico de niños entre otros.

2.2.11 Seguridad jurídica

La necesidad de seguridad es intrínsecamente parte de la psicología humana. Esta necesidad surge del temor natural que siente el hombre ante la volatilidad e impredecibilidad de su entorno, lo que podría amenazar su bienestar (según Pérez, 1994).

Por lo tanto, la seguridad jurídica actúa como un escudo protector que la sociedad brinda a cada individuo. Su propósito es garantizar la integridad física, los

derechos y las propiedades de cada ciudadano. Esta seguridad es vista no solo como un objetivo del derecho, sino también como un beneficio otorgado por el mismo (como postuló Pérez en 1994). Esencialmente, la seguridad jurídica refleja la esencia del Estado de Derecho, proporcionando garantías y salvaguardando los valores fundamentales.

La seguridad jurídica se traduce en la certeza de que, ante cualquier conflicto surgido en el ámbito social, habrá una respuesta basada en la ley y en el derecho. Millas (1961) nos recuerda que esta seguridad no solo se refiere a un conjunto de normas establecidas, sino también a la confianza del individuo en que tales normas serán regularmente respetadas y que este orden se mantendrá en el tiempo.

Así pues, la seguridad jurídica va más allá de simples formalidades o procedimientos. Implica la correcta actuación de los órganos del Estado y el respeto a la división de poderes, estableciendo un marco de "reglas del juego". Esta estructura permite, en última instancia, proteger y garantizar la libertad de los ciudadanos dentro de una nación.

2.2.12 Problemática Jurídica de la reproducción humana asistida

En la reproducción humana asistida puede presentarse la problemática referida a la filiación entre las personas que acuden a dicha reproducción y el niño que nace de la madre sustituta, siendo estos los siguientes

- a) La madre sustituta es una figura jurídica que no está permitida debido a que implica la venta de personas esencialmente en lo concerniente a la madre subrogada por su aporte tanto del ovulo como del útero, por ello en la práctica vendría a ser la madre biológica del niño en consecuencia vendría a ser un contrato de alquiler de vientre, por lo tanto no se puede reclamar la maternidad, debido a que realmente cuenta con los derechos legales del hijo, es esta, en otras palabras, la madre subrogada.
- b) En cuanto a la inseminación con seme u ovulo de donante, entonces la problemática se presenta en la atribución de la paternidad. En este caso, el donante se encuentra en la capacidad de reclamar la paternidad o el

hijo, este se encuentra en la posibilidad de exigir sus derechos de pensión alimenticia.

- c) El padre o la madre que fue sometido a un tratamiento de fertilización puede renunciar a la paternidad o rechazar la fertilización por causa de separación o divorcio.
- d) Al no existir una normativa legal sobre la reproducción humana asistida puede presentarse el mal empleo con fines ilícitos como la selección de raza, clonación, la alteración de la especie humana, entre otros.
- e) En lo concerniente a la crioconservación de embriones, se presenta la problemática de su excedente. Al respecto un embrión es la unión de espermatozoides con el ovulo y esto implica que dicho embrión es el inicio de la fecundación, por ello la reducción de embriones podría ser considerada como una práctica de aborto. Se debe tener en cuenta que el aborto se encuentra tipificado como delito, entonces cabe preguntarse si la reducción de embriones puede ser considerado como aborto.

Un problema actual es la imposibilidad de reproducirse física y biológicamente, y por ello se sostiene la necesidad de que se tomen en cuenta y se instauren medidas administrativas, legislativas y de salud para regular los procedimientos científicos, jurídicos o contractuales que posibilitan la gestación. (Brena, 2012).

En Perú se presentan casos de maternidad subrogada, donde se ven involucradas diversas personas, en especial a mujeres como vientre de alquiler, mujeres o parejas solicitantes, personal médico, personas intermediarias que realizan contactos, clínicas, el niño por nacer, entre otros.

En consecuencia, se aprecia el surgimiento de una diversidad de problemas, pero los más graves o de riesgo recaen básicamente sobre la persona del niño o niña que va a nacer.

Ante esta situación y otros aspectos que se pueden presentar existe un vacío legal sobre la reproducción humana asistida y por ello debería regularse para prevenir y de este modo evitar futuras consecuencias jurídicas que afecten a la sociedad y de modo concreto a las personas involucradas en la reproducción humana asistida y a los niños que nacen mediante ellos.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Concebido

Es la persona que antes de su nacimiento y que sin embargo depende de la madre para existir, se encuentra genéticamente interiorizado dentro del ordenamiento jurídico y por ello es el núcleo de imputación de deberes y derecho que lo favorecen. La persona concebida es aquella que aun no habiendo nacido cuenta con existencia para el derecho significa que la vida empieza con la concepción.

2.3.2 Técnicas de reproducción humana asistida

Son procedimientos que posibilitan contribuir con la procreación desde la fecundación hasta el nacimiento del niño. Mediante dichas técnicas se contribuye a remediar la infertilidad de la pareja y de este modo la superación de las limitaciones biológicas que no permiten contar con descendencia.

2.3.3 Maternidad subrogada

Es una técnica de reproducción humana asistida mediante el cual una mujer denominada subrogada realiza un convenio con otra mujer denominada subrogante con el propósito de implantar el óvulo de la subrogante del semen del esposo a cambio de una suma de dinero por parte de la subrogante, de tal manera que al concluir el embarazo, necesariamente la subrogada entrega al recién nacido a la subrogante.

2.3.4 Inseminación artificial

La inseminación artificial es el procedimiento que se efectúa dentro del aparato reproductor femenino y para ello se deposita el semen del hombre.

2.3.5 Fertilización in vitro

Es la inseminación extra uterina, es decir es un procedimiento que se efectúa fuera del cuerpo de la mujer y para ello se realiza la unión entre el espermatozoide y el óvulo hasta conseguir la fecundación generando la fecundación.

2.3.6 Esterilidad

Viene a ser la incapacidad para lograr gestar y se encuentra en solo un integrante de la pareja. Es cuando transcurrido un año de mantener relaciones sexuales y sin emplear ningún método anticonceptivo no pueden lograr el embarazo.

2.3.7 Infertilidad

Esta referido al funcionamiento normal del sistema reproductivo que impide que las personas puedan incurrir un embarazo y así gestar un hijo.

2.4 Marco legal

2.4.1 Normatividad internacional

Declaración universal de derechos humanos

Esta Declaración en el Artículo 16 numeral 3 establece: 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25.2 reconoce el principio de protección especial al señalar que los niños en periodo de infancia *“tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.*

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 23:

En la estructura básica de la sociedad, la familia emerge como un pilar fundamental y natural. Por este motivo, tanto la sociedad como el Estado tienen la responsabilidad y el deber de ofrecerle protección.

Tanto hombres como mujeres tienen el derecho inalienable de entrar en el vínculo matrimonial y establecer una familia, siempre que cumplan con la edad mínima requerida para ello. Es esencial que, para la celebración de este pacto, ambos individuos expresen su consentimiento de manera libre y sin coacciones.

Los gobiernos o Estados que respaldan este pacto se comprometen a garantizar que, tanto en el ámbito del matrimonio como en su eventual disolución, los derechos y deberes de ambas partes se respeten por igual. Es crucial que, si el matrimonio termina, se implementen mecanismos para garantizar la salvaguarda y el bienestar de los hijos resultantes de esa unión.

Respecto a los derechos de los niños, se destaca que:

Cada niño, sin importar su origen racial, género, lengua, fe religiosa, estatus social, económico o las circunstancias de su nacimiento, merece y tiene derecho a protección. Esta protección debe ser proporcionada por su entorno familiar, la sociedad en general y el Estado.

Es esencial que, tras su nacimiento, cada niño sea registrado oficialmente y se le otorgue un nombre que lo identifique.

Además, es un derecho fundamental de cada niño el poder tener y reclamar una nacionalidad.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 10:

Los Estados Partes en el Pacto reconocen que:

Es imperativo que se implementen medidas específicas de protección y ayuda para todos los niños y adolescentes, garantizando que no se realice ningún tipo de discriminación basada en su origen, situación familiar o cualquier otro factor. La salvaguarda de los jóvenes debe ser una prioridad, especialmente contra cualquier forma de explotación, ya sea económica o social. Es fundamental que se prohíban y castiguen por ley aquellas ocupaciones que sean perjudiciales para su bienestar físico y moral, o que pongan en riesgo su vida o impidan su desarrollo adecuado. Los gobiernos tienen la responsabilidad de fijar una edad mínima para el empleo remunerado, garantizando que cualquier trabajo por debajo de ese límite de edad sea considerado ilegal y, por lo tanto, sancionado adecuadamente.

Convención americana sobre derechos humanos (PACTO DE SAN JOSÉ)

Artículo 17:

Protección a la Familia

La esencia del núcleo familiar es fundamental en cualquier sociedad, sirviendo como su base natural y esencial. Como tal, tanto la comunidad como las entidades gubernamentales deben garantizar su protección y bienestar.

Se resalta la importancia de que tanto hombres como mujeres gocen del derecho inalienable de casarse y establecer una familia, siempre que cumplan con los requisitos de edad y otras condiciones dictadas por las leyes locales, garantizando que estas normativas no promuevan la discriminación.

Es esencial recalcar que cualquier unión matrimonial debe estar basada en el consentimiento libre y sincero de ambas partes involucradas.

A nivel estatal, es imperativo que se implementen acciones concretas para asegurar una paridad de derechos entre los cónyuges, tanto en el momento de la unión como durante su duración y en caso de su eventual terminación. Si el matrimonio llegase a disolverse, las regulaciones establecidas deben priorizar el bienestar y el interés de los hijos involucrados.

La equidad debe ser el pilar en el reconocimiento de derechos, sin importar si los hijos son fruto de un matrimonio o no. La igualdad en este aspecto es esencial.

Artículo 18:

Identidad Personal

Todo individuo tiene el privilegio de ser identificado por un nombre y los apellidos que hereda de sus progenitores, o al menos de uno de ellos. Es tarea del marco legal establecer mecanismos que garanticen este derecho, proporcionando, si es necesario, designaciones alternativas.

Artículo 19:

Protección Juvenil

Cada menor de edad merece y tiene derecho a la protección adecuada a su condición, la cual debe ser proporcionada no solo por su entorno familiar, sino también por la sociedad en su conjunto y las instituciones estatales.

Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención en cuestión se dedica enfáticamente a la salvaguarda especial de los derechos de la infancia, tomando en consideración una amplia gama de libertades y prerrogativas. Dada la innata falta de madurez, tanto mental como física, de los niños, es fundamental que se les proporcione un cuidado y protección extraordinarios.

En sus inicios, el documento se inspira en diversos tratados y proclamaciones centrados en los derechos humanos. La protección de los menores es esencial debido a su inherente vulnerabilidad. En este panorama, la familia emerge como una entidad crucial en el brindis de protección y apoyo. Es de suma importancia priorizar el bienestar del niño, incluso por encima de otros intereses sociales.

Se define como "niño" a cualquier individuo menor de dieciocho años, salvo que, por circunstancias legales, alcance la mayoría de edad antes. Es imperativo que

se garantice y aplique el conjunto de derechos estipulados a todos los niños, sin distinción alguna. Es responsabilidad del Estado blindar a la infancia de cualquier forma de discriminación, siempre con el prisma del bienestar óptimo del niño.

Es evidente que la Convención adopta una postura firmemente contraria a cualquier tipo de discriminación. En otras palabras, se busca asegurar los derechos de los niños independientemente de su raza, género, inclinaciones políticas, origen cultural, situación económica, o cualquier otra variable que pudiera comprometer su dignidad.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 3, apartado 1, se subraya que cualquier acción referente a los niños, ya sea tomada por entidades públicas o privadas, tribunales, autoridades o cuerpos legislativos, debe estar orientada por el principio del interés superior del niño.

Adicionalmente, el artículo 3.2 de la misma Convención refuerza el compromiso de los Estados miembros en garantizar a los niños la protección y el cuidado necesarios para su desarrollo y bienestar plenos.

Finalmente, es fundamental entender que la idea del "interés superior" actúa como una salvaguarda. Esto asegura que, antes de adoptar cualquier medida que afecte a los niños, se tomen decisiones que fomenten y defiendan sus derechos, en vez de decisiones que puedan vulnerarlos (Cillero, 1999).

La Convención en cuestión estipula que, al tomar medidas que involucren a los niños, ya sea por parte de instituciones públicas o privadas dedicadas al bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o entidades legislativas, es fundamental priorizar el bienestar óptimo del menor.

Con relación a esto, el artículo 4º de la Convención destaca que los Estados miembros deben emprender todas las acciones necesarias, ya sean administrativas, legislativas u otras, para materializar los derechos esbozados en el marco de la

Convención. Esto implica que, en lo referente a derechos de índole económico, social y cultural, los Estados deben actuar conforme a sus recursos disponibles. Y, en situaciones donde esos recursos sean insuficientes, se insta a los Estados a buscar apoyo a través de mecanismos de cooperación internacional.

La Convención subraya claramente que los Estados miembros están compelidos a implementar diversas estrategias para garantizar la efectiva realización de todos los derechos, ya sean de carácter económico, social o cultural.

Además, se enfatiza que la concreción de los derechos descritos en la Convención no es una simple recomendación, sino un mandato que los Estados deben obedecer. Esto implica un compromiso genuino de adoptar medidas tanto administrativas como legislativas, siempre manteniendo el respeto hacia los derechos fundamentales de primera generación. En cuanto a los derechos de segunda generación, se les exige a los Estados que aseguren su implementación utilizando los recursos fiscales pertinentes. Si estos recursos no son suficientes, es esencial que busquen el respaldo de la comunidad internacional a través de la cooperación.

La esencia de la identidad es reconocida como un derecho inalienable, enfatizando la singularidad y la individualidad de cada ser humano. En este contexto, es esencial afirmar y validar la identidad del niño en todas sus facetas, garantizando que su esencia y autenticidad sean preservadas y respetadas en cualquier situación.

Por su parte, los Estados validan y promueven el proceso de adopción, siempre y cuando se priorice el bienestar óptimo del menor. Cada niño tiene el derecho inalienable de gozar del más alto estándar de salud, además de contar con acceso pleno a servicios médicos. Paralelamente, la educación debe ser un derecho garantizado, promoviendo un entorno de igualdad de oportunidades para todos.

La Convención ha subrayado claramente que no promueve el derecho al trabajo para los menores, sino más bien, en situaciones donde los niños estén involucrados en actividades laborales, es imperativo implementar medidas de protección. En este ámbito, los Estados deben alinear sus políticas con los Convenios Internacionales definidos por la Organización Internacional del Trabajo, una entidad líder en cuestiones laborales a nivel global.

Se deben establecer directrices claras en relación con la edad mínima para trabajar, basándose en los estándares internacionales pertinentes. También es vital definir horarios de trabajo que no colisionen con las horas escolares, asegurando que la educación no se vea comprometida. Las transgresiones a estas directrices deben ser penalizadas adecuadamente.

La Convención tiene como objetivo primordial delinear los derechos del menor en relación con la sociedad, más que enfocarse en el núcleo familiar. Este instrumento no opera en aislamiento; está intrínsecamente conectado con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Se reconoce que es responsabilidad conjunta del Estado y la sociedad garantizar al niño una protección adecuada. Es legítimo intervenir en el núcleo familiar cuando se detecte que el bienestar, desarrollo físico o mental del menor está en riesgo.

El artículo 18 recalca que la responsabilidad principal de cuidar y nutrir al niño recae en sus padres o, en su ausencia, en sus tutores legales. Este mismo artículo refuerza que la principal preocupación de estos guardianes debe ser siempre el "interés superior del niño".

En la actualidad es necesario tomar en cuenta el interés superior del niño y por ello el Estado y la sociedad en general debe preocuparse por los niños, apoyándolos de manera más decidida a las madres y niños. Hay que vincular la difusión con la implementación de políticas sociales realistas, orientadas a poner en

vigencia práctica sus disposiciones, para superar el desencuentro entre la teoría y la práctica a este nivel.

2.4.2 Normatividad nacional

Constitución política de 1993

En el marco legal establecido por la Constitución Política, se otorga una atención y salvaguarda particular al niño y al adolescente, como se destaca en el artículo 4. La edición de 1993 de esta Constitución, específicamente en el artículo 5°, establece que tanto la comunidad como el Estado tienen la responsabilidad de ofrecer un amparo especial no solo a niños y adolescentes, sino también a las madres, y a los ancianos que se encuentren en situaciones de desamparo. Además, esta normativa brinda protección y fomento a la institución familiar y al matrimonio, reconociendo a ambos como pilares esenciales y naturales dentro de la estructura social. Por último, es pertinente mencionar que la modalidad de contraer matrimonio, así como las razones para la separación o disolución de este, están sujetas a lo que estipule la legislación vigente.

En el marco jurídico peruano, el derecho a la procreación está contemplado en la Constitución Política, específicamente en su artículo 6°. Este artículo establece que la política de población del país busca fomentar y propagar una visión de paternidad y maternidad responsable. Si bien no se menciona explícitamente el término "procreación", se entiende que para poder hablar de un enfoque de paternidad y maternidad responsable, se debe presuponer el derecho de las personas a procrear. De hecho, el texto constitucional reconoce el derecho de las personas y las familias a tomar decisiones en este ámbito.

Adicionalmente, el derecho a la procreación no es exclusivo del marco legal peruano. A nivel internacional, hay tratados que también reconocen y protegen este derecho. Por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre destaca que todo individuo tiene el derecho de formar una familia, lo cual implica, implícitamente, el derecho a procrear. Esta inclusión en instrumentos internacionales refuerza la importancia y universalidad de este derecho, y destaca

la necesidad de garantizar y proteger la capacidad de las personas de tomar decisiones relacionadas con su capacidad reproductiva.

La Constitución establece un criterio específico de intervención cuando se refiere a la situación de abandono, lo cual determina el grado de protección que la comunidad y el Estado deben otorgar a niños, adolescentes, madres y ancianos, siguiendo una línea similar a lo que se estableció en la versión previa de la Constitución.

Además, esta normativa ha avanzado en su visión al no solamente centrarse en la situación de menores abandonados. Se ha extendido para considerar el trabajo como un derecho fundamental. Según el artículo 23, el Estado tiene la responsabilidad de prestar atención prioritaria al trabajo en todas sus formas, con una mirada especial hacia las madres, los menores de edad y las personas con discapacidad que trabajan.

Esta prioridad dada por el Estado al trabajo, y particularmente al trabajo de los menores, está fundamentada en un enfoque de protección amplia. Esta protección dirigida a los menores en el ámbito laboral es diferenciada y no se confunde con la que se brinda a las madres trabajadoras o a las personas con discapacidad. Es crucial entender que la protección al menor trabajador no se basa únicamente en su situación económica o social ni en el supuesto de abandono. En realidad, lo que se busca es una intervención activa del Estado para mejorar la realidad social y aspirar a estructuras más equitativas, apuntando a un entorno donde se garantice igualdad de oportunidades para los jóvenes trabajadores.

En Perú, las técnicas relacionadas con la reproducción humana asistida aún carecen de una regulación específica. A pesar de que hubo intentos para establecer un marco legal, como un proyecto de ley propuesto, este no logró ser aprobado, reafirmando de esta manera el compromiso del ordenamiento jurídico peruano de proteger la vida desde el momento de la concepción.

El deber primordial del Estado es resguardar y defender al ser concebido, siempre actuando en línea con el principio "in dubio pro nasciturus", que se traduce como "en caso de duda, se favorecerá al nasciturus (al que va a nacer)". La Constitución Política del Perú es clara en su postura de proteger la vida humana desde el instante de la concepción, entendido este como el momento en que el espermatozoide fecundo al óvulo. Importante destacar que esta protección es invariable y no depende de la fase de desarrollo en que se encuentre el ser humano, ya sea un embrión o un neonato.

Código civil

Según lo estipulado en el artículo 1° del Código Civil, se reconoce al concebido como sujeto de derecho en todo lo que resulte en su beneficio. Esto significa que, mientras aún no ha nacido, el concebido ya tiene una posición legal que lo protege, pero solo en circunstancias que sean favorables para él. Esta disposición, según los expertos en derecho, proporciona al concebido una especie de estatus especial que limita o condiciona su capacidad jurídica.

Este mismo Código Civil enfatiza que para que se le considere sujeto de derecho, el concebido debe nacer con vida, y solo en ese contexto se le reconocerán beneficios. Al otorgarle esta consideración, se está reconociendo que tiene ciertos derechos y también algunas responsabilidades asociadas.

Es esencial entender que la noción de ser un "sujeto de derecho" tiene dos dimensiones principales. La primera se refiere a la capacidad genérica de poseer derechos y deberes, sin que esto signifique que se le haya asignado algún derecho o responsabilidad específica. La segunda dimensión alude a la habilidad específica de ejercer esos derechos y cumplir con esas obligaciones.

En lo que respecta al concebido, la legislación presupone que, una vez nacido, tiene una capacidad inherente para ejercer derechos. No obstante, dentro del contexto legal de esta jurisdicción, esa capacidad debe interpretarse siempre en términos de lo que sea favorable para el individuo en cuestión.

De acuerdo con las observaciones de Sánchez (2010), la frase "para todo cuanto le favorece" debe interpretarse de manera extensiva. No solo se refiere a la potencial adquisición de derechos por parte del concebido, sino que también abarca la posible asunción de responsabilidades o cargas que puedan surgir a raíz de las acciones realizadas por sus representantes en el ámbito legal.

El término "efectos favorables" sugiere que el concebido se encuentra en una posición de especial consideración. Esto implica que se protege al concebido de las consecuencias adversas, reservándole únicamente aquellos resultados que sean beneficiosos para él. Así, aunque se le otorgue un tratamiento preferente, no se le imponen consecuencias desfavorables.

No obstante, es fundamental reconocer la complejidad de las relaciones legales. Por ello, se hace esencial especificar y entender con claridad a qué se refiere con "efectos favorables" en cada situación particular, para garantizar que se respete la intención de proteger al concebido y se eviten malentendidos o interpretaciones erróneas.

Según el Artículo 6 del Código Civil, está prohibido cualquier acto que implique disponer del propio cuerpo si este resulta en una disminución permanente de la integridad física o si de alguna forma va en contra del orden público o las buenas costumbres. Sin embargo, hay una salvedad importante a esta regla general: el mismo artículo, al final, señala que dichos actos pueden ser válidos en circunstancias específicas. Es decir, si la acción está justificada por una situación de emergencia, especialmente en contextos médicos o quirúrgicos, o si se realiza con fines humanitarios, entonces esas acciones sobre el propio cuerpo pueden ser consideradas legítimas y válidas. Esta distinción es crucial ya que reconoce que, en determinadas situaciones, puede ser necesario o beneficioso tomar decisiones que afecten la integridad física de uno mismo por un bien mayor o una necesidad imperante.

Nuestro Código Civil en el artículo 371 establece, “*la maternidad puede ser impugnada en los casos de parto supuesto o de suplantación del hijo*”, se determinaría que la madre es aquella que ha dado a luz a un niño, es decir es lo que ha llevado el embarazo.

Como señala Varsi (2011) la maternidad corresponde a la madre que parió, que trajo al mundo de sus entrañas al hijo, *partus sequitur vemter*: Preñada, gestante y parturienta en madre se transforma.

El Código Civil con referencia al reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada señala en el artículo 396º: El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.

Así, el supuesto de hecho previsto en el artículo 396 del Código Civil se sustenta en el principio favor legitimitatis, este se funda sobre la base del deber de fidelidad y el derecho al débito sexual de los cónyuges y en la presunción de paternidad matrimonial. De esta forma, se parte de la siguiente premisa: “se supone que el embarazo de una mujer casada es obra de su marido”; por consiguiente, este será el padre de los hijos que alumbró aquella, pese a la existencia de pruebas que demuestren lo contrario. (Cornejo, H., 1985)

Código de los niños y adolescentes

De acuerdo con el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 1, se establece una clara definición sobre qué se considera un niño y un adolescente. Un niño es definido como cualquier ser humano desde el momento de su concepción hasta que alcanza la edad de 12 años. Por otro lado, se considera adolescentes a aquellos que tienen entre 12 y 18 años de edad.

Además, el citado código, en su artículo IX, enfatiza la responsabilidad del Estado en proteger los intereses de los niños y adolescentes. Especifica que cualquier medida o decisión que involucre a niños y adolescentes, tomada por

cualquiera de las ramas del Estado (ya sea Ejecutivo, Legislativo, Judicial, el Ministerio Público, gobiernos regionales o locales), debe priorizar el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes.

Es notable cómo el Código de los Niños y Adolescentes destaca la importancia del derecho a la identidad de los niños. Esta identidad no solo abarca el tener un nombre y una nacionalidad, sino también el derecho inherente de conocer a sus padres, reforzando así el vínculo fundamental entre el individuo y su linaje y cultura.

Ley general de salud (ley N° 26842)

La Ley General de Salud (Ley N° 26842) en el artículo IX de su título preliminar en su artículo 7 establece: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de la infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos de la procreación, así como la clonación de seres humanos.

Mediante esta Ley se prohíbe la ovodonación, técnica de reproducción asistida heterológica conocida también como supra conyugal al establecer que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. (González, 2008)

Después mediante la Ley N° 27716 se incorpora al Código Penal, el artículo 124A y se establece la penalización por todo daño que se le ocasione a la salud e integridad física del concebido. Se aprecia que esta nueva regulación, señala que las técnicas de reproducción humana asistidas pueden lesionar la integridad física

y la salud del concebido, el empleo de las mismas sería una actividad penalizada y en consecuencia prohibida, debido a la incompatibilidad absoluta entre lo que establece el artículo 124-A del Código Penal donde estipula su prohibición por la posible lesión al concebido así como la vulneración de los derechos fundamentales como son la salud e integridad física del concebido, y también su derecho esencial a la vida y su dignidad al permitir el empleo de las técnicas de reproducción humana asistida por el artículo 7° de la Ley General de Salud, derogándose tácitamente este artículo.

Nuestra legislación prohíbe de modo tácito la fecundación extracorpórea con óvulo cedente (ovodonación), a la transferencia de embrión ajeno (ovodonación) y los servicios de gestación subrogada (maternidad portadora) y esto por el artículo 7 de la Ley General de Salud (Ley 26842) establece que la condición de la madre genética debe coincidir con la de madre gestante.

Sin embargo, la ley General de Salud, no se ha pronunciado sobre la subrogación materna en caso la mujer acepte ser inseminada con material genético del cónyuge o pareja de otra mujer, con la finalidad de entregar la criatura, una vez nacida (maternidad sustituta). Aquí, como se verá, la maternidad genética coincide con la condición de madre gestante, pero es un acto no arreglado a derecho, que al no estar tipificado en la ley no es ni ilícito, ni delito, ni falta, produciéndose un vacío normativo, pues la prohibición indicada en la ley resultaría inaplicable. (Varsi, 2013)

2.4.3 Legislación comparada

A. Alemania

La Ley sobre la Protección del Embrión N° 745/90 del 13 de Diciembre de 1990, está referido a las técnicas de reproducción humana asistida, así como el manejo indiscriminado de embriones humanos. Se restringe la investigación y establece solo el desarrollo gestacional de todo ovulo fecundado y se estipula sanciones penales para todos aquellos que realicen fecundación artificial del ovulo con motivos diferentes a los señalados por la ley.

Se prohíbe que se implante más de tres óvulos dentro del mismo ciclo y su incumplimiento es sancionado penalmente. Se prohíbe que se extraiga un embrión del útero antes de que se genere su anidación, ya sea en un caso para su implantación en otra mujer, o ya se darle otro destino distinto que no sea para contribuir con su conservación.

Se establece la prohibición de seleccionar el sexo del embrión humano salvo que se afecte para la protección del niño con enfermedades hereditarias graves vinculadas al sexo.

B. Inglaterra

La Ley Reino Unido de Fertilización Humana y Embriología del 01 de Noviembre de 1990, establece la creación de un comité interdisciplinario con el propósito de estudiar los efectos socio-jurídicos y éticos de las técnicas de reproducción humana asistida. Se dispone un control estricto para manipular los embriones humanos y establece como delito cualquier uso sin la debida autorización. Pero, el informe no recomienda que una sentencia embrionaria que fue manipulada sea transferida al útero de una mujer.

Se presentaron diversas críticas al informe y por ello se publicó en 1989 un documento realizado por otro comité estableciendo que todo feto vivo debe ser respetado por su condición de ser humano vivo, ello involucra que los mismo no puedan ser investigados o tratado ni aun por terapia.

C. Italia

El 19 de Febrero del 2009, el Parlamento de Italia estable la Ley N°40 Normas en materia de reproducción asistida medicamente y se prohíbe que se genere más de tres embriones para su implantación en el útero de la mujer, y deben ser de modo obligatorio en su implante y la mujer no está autorizada al cambio de su operación o renunciar a la implantación de uno de sus embriones. Además, no se permite la crioconservación. También se prohíbe todo tipo de investigación con embriones humanos.

D. Argentina

Mediante la Ley Nacional N° 26862 promulgada en el 2013, se aprobó la Fertilización Humana Asistida. Se establece la gratuidad y el acceso integral a procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida para las personas mayores de edad, de manera no restrictiva; ya sea para parejas heterosexuales u homosexuales o se trate de persona sola, y cuenten o no con enfermedad. Se encuentra incluido el Programa Médico Obligatorio (PMO), los gastos de diagnóstico, medicinas y las terapias para la reproducción asistida.

A las personas se les informa de modo previo, siendo su aceptación mediante un consentimiento informado y se cuenta con la libertad de revocación, siempre y cuando no se produzca la concepción en la mujer o no se haya empezado con algunas de las técnicas permitidas.

El decreto 956/2013 establece, que puede donarse los gametos o embriones. El donante contará con mayoría de edad, capaz de cumplir con el estudio obligatorio médico. La donación será formal, por escrito con el debido informado mediante un contrato con el centro médico asistencial especializado en las técnicas de reproducción humana asistida.

En lo concerniente a la donación de embriones o gametos es anónima y los datos de identificación de los donantes son confidenciales y mantenidos en reserva por el centro asistencial médico. Los mismos están en la responsabilidad de ser reveladas por orden judicial, solo y de modo exclusivo para evitar un peligro cierto para la vida del recién nacido. Se prohíbe que la donación tenga una finalidad comercial o lucrativa.

Con referencia a los niños nacidos de embriones o gametos donados por terceras personas, establece serán hijos de quien dio a luz y de la otra persona que permite su consentimiento como beneficiario de la técnica. En consecuencia, el donante no puede reclamar derechos de filiación; así mismo, las personas nacidas de embriones o gametos donados no reclamarán a la persona donante, derechos

relacionados con la filiación. La ley prohíbe el lucro o comercio de gametos y embriones.

En suma, la ley de Argentina brinda protección jurídica al concebir de manera extracorpórea y establece que la existencia de las personas se inicia con la concepción, por ello es irrelevante que esta se genere dentro o fuera del seno mismo.

CAPÍTULO III: MÉTODO

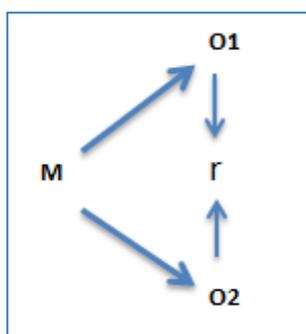
3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación que será aplicada, “la cual se caracteriza por su interés en la aplicación de los conocimientos teóricos a determinada situación y las consecuencias prácticas que de ellas se deriven” (Sánchez y Reyes, 2015). En este caso es descriptivo explicativo.

3.2 Diseño de la investigación

El presente estudio no experimental. Al respecto Hernández, Fernández, & Baptista (2014) es la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables, no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.

3.3 Población y muestra



- M: Muestra representativa de las variables
- O1: Observación de la variable 1 Vacío legal sobre maternidad subrogada
- O2: Observación de la variable 2 Necesidad de legislar sobre maternidad subrogada
- r: Relación entre las muestras de las variables

Estará formada por 50 abogados especialistas en Derecho de Familia, siendo la misma muestra.

3.4 Técnicas e instrumentos de los datos

La presente investigación se realiza mediante la aplicación de la técnica de la encuesta y a través del instrumento del cuestionario.

3.5 Técnica de procesamiento y análisis de datos

En esta investigación se ha formulado un instrumento que responde a las variables, dimensiones e indicadores, y todo ello nos va a posibilitar obtener valiosa información para corroborar la hipótesis.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados de la investigación

A continuación, se presenta el análisis de la encuesta que se aplicó a los abogados especialistas en Derecho de Familia y que al mismo tiempo integran el Colegio de Abogados de Arequipa.

Se presenta los resultados de la investigación en base a cuadros estadísticos. Es necesario señalar que cada cuadro contiene su respectiva interpretación cuantitativa y cualitativa. Para una mayor visualización se presenta Figuras de barras.

Tabla 2

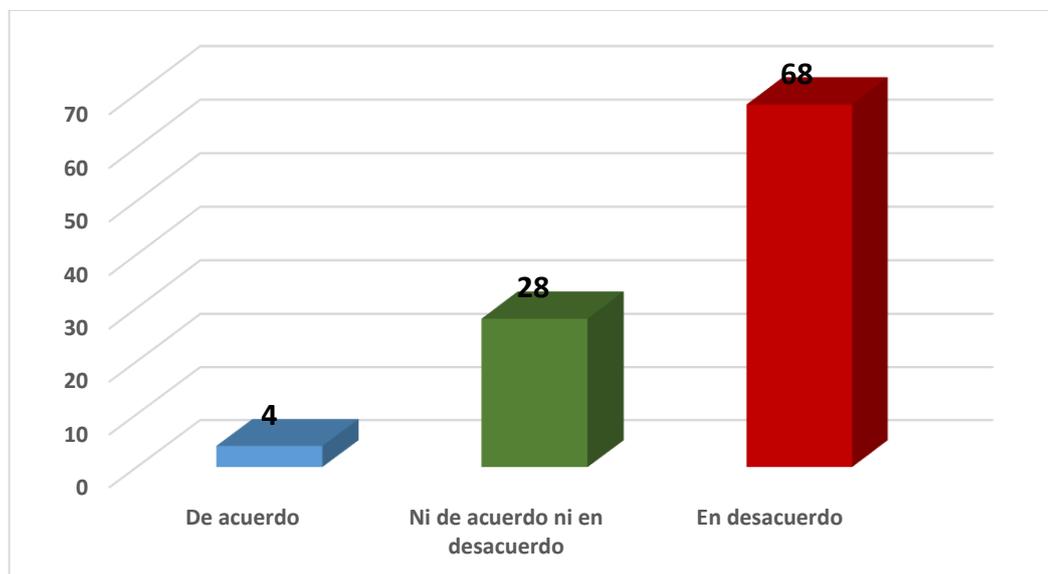
Según usted, ¿La maternidad subrogada debe darse en caso de necesidad (infertilidad de la mujer)?

Alternativas	F	%
De acuerdo	2	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	28
En desacuerdo	34	68
Total	50	100

Nota: Base de datos

Figura 1.

Según usted, ¿La maternidad subrogada debe darse en caso de necesidad (infertilidad de la mujer)?



Nota: Base de datos

Interpretación: El 68% de juristas consideran que están en desacuerdo con la maternidad subrogada; después un 28% expresa que no se encuentra ni de acuerdo,

ni en desacuerdo y el otro 4% manifiesta que están de acuerdo con dicha maternidad.

De la tabla se deduce que más de la mitad de sujetos jurídicos procesales de la ciudad de Arequipa se encuentra en desacuerdo con la maternidad subrogada, aunque esta sea en caso de necesidad como la infertilidad. Esta situación se debería a diversos factores como el lucro por la vida de un nuevo ser humano, conflictos jurídicos por saber quiénes son los auténticos padres, entre otros aspectos.

Tabla 3

De acuerdo a usted, ¿Cabe la posibilidad que se presenten conflictos jurídicos entre la mujer gestante y la mujer estéril?

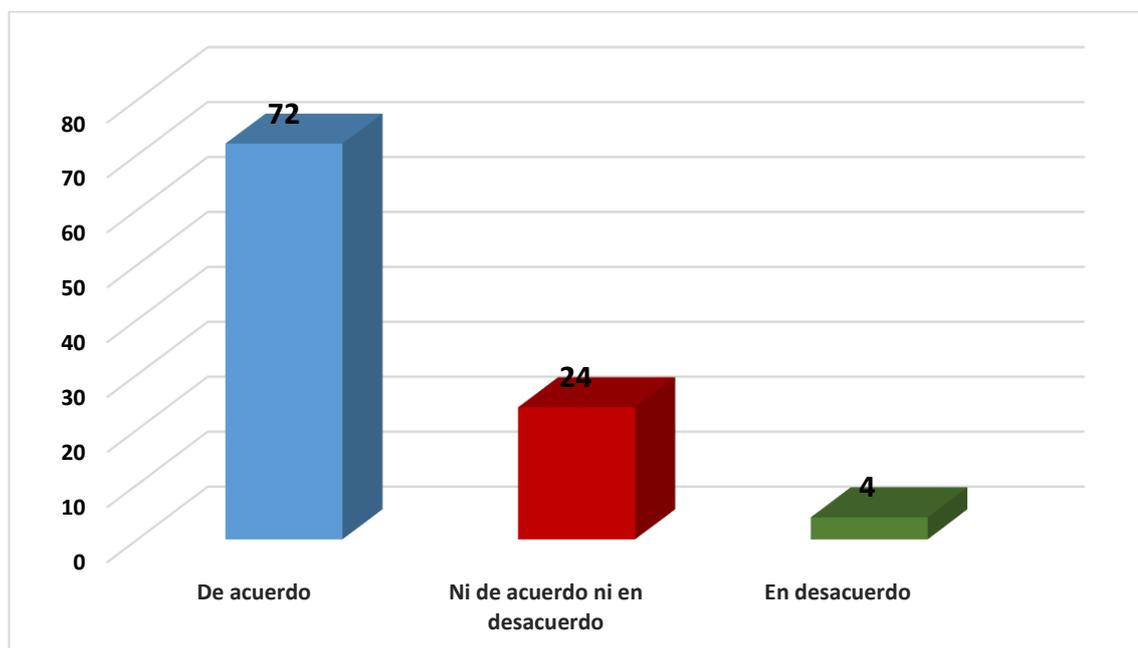
Alternativas	F	%
De acuerdo	36	72
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	24
En desacuerdo	2	4
Total	50	100

Nota: Base de datos

Elaboración: Propia

Figura 2

De acuerdo a usted, ¿Cabe la posibilidad que se presenten conflictos jurídicos entre la mujer gestante y la mujer estéril?



Interpretación:

Se observa un 72% de abogados señalando que podría darse la presencia de conflictos jurídicos entre la mujer gestante y la mujer estéril; posteriormente un

24% expresa que no encuentra ni de acuerdo, ni en desacuerdo y finalmente un escaso 4% que están en desacuerdo.

Es posible inferir que casi las tres cuartas partes de abogados de la ciudad de Arequipa manifiestan la posibilidad de presentarse conflictos jurídicos especialmente entre la mujer gestante y la mujer estéril. Dicha situación puede generar problemas también al futuro niño y debe tenerse presente al respecto el principio de interés superior del niño.

Tabla 4

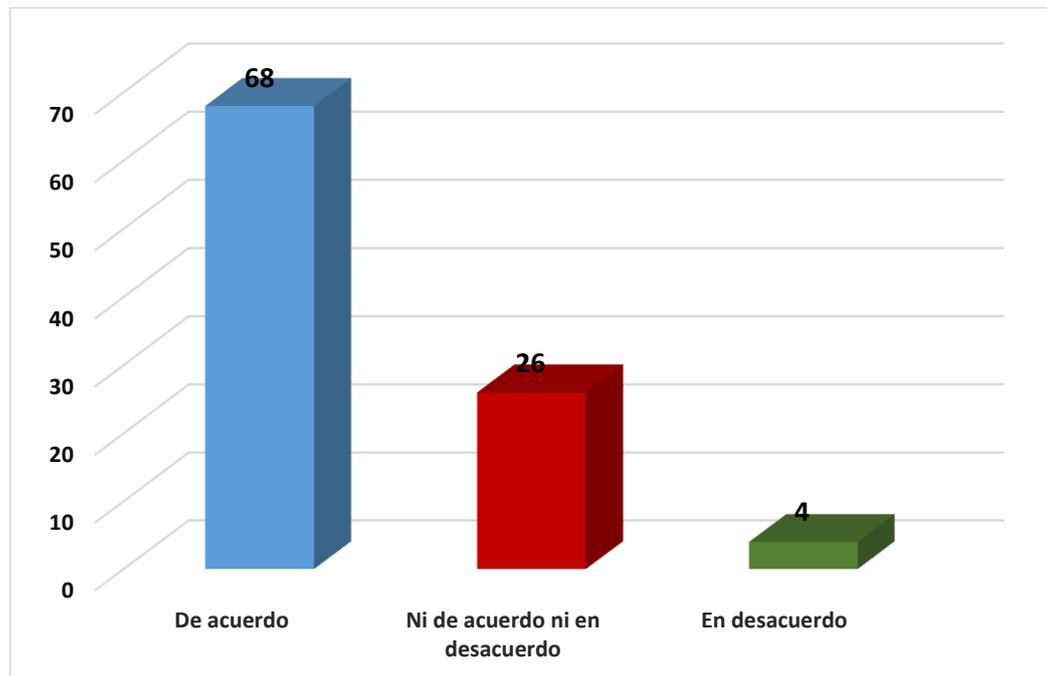
¿Considera que puede generarse problemas jurídicos sobre la identidad del niño concebido por la maternidad subrogada?

Alternativas	F	%
De acuerdo	34	68
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	26
En desacuerdo	3	6
Total	50	100

Nota. Base de datos

Figura 3

¿Considera que puede generarse problemas jurídicos sobre la identidad del niño concebido por la maternidad subrogada?



Nota: Base de datos

Interpretación:

Un 68% de abogados expresan estar de acuerdo con la posibilidad de futuros problemas jurídicos sobre la identidad del niño concebido por la maternidad subrogada.

Se infiere que casi las tres cuartas partes de abogados señalando que puede generarse problemas referentes a la identidad del niño concebido por la maternidad subrogada. Esta situación implica conflictos que atentaría contra la dignidad del niño así como la situación sobre la paternidad del niño.

Tabla 5

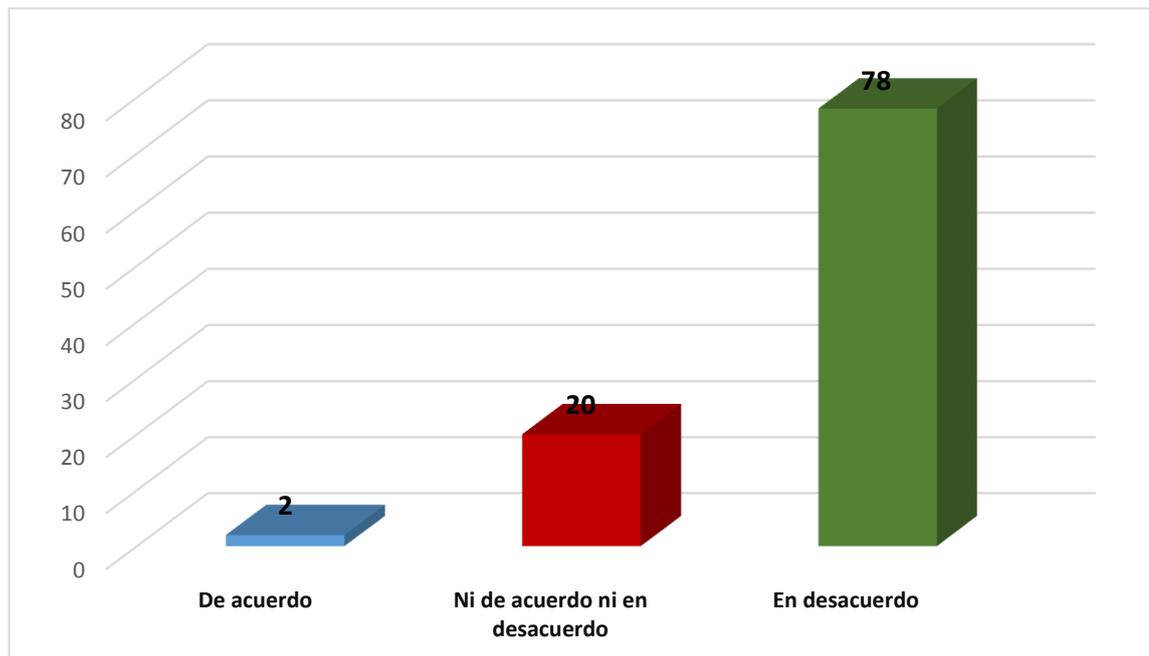
Según usted, ¿La mujer que alquila su vientre para gestar al niño debe recibir una retribución económica por dicho acto?

Alternativas	F	%
De acuerdo	1	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	20
En desacuerdo	39	78
Total	50	100

Nota. Base de datos

Figura 4

Según usted, ¿La mujer que alquila su vientre para gestar al niño debe recibir una retribución económica por dicho acto?



Interpretación:

Un 78% de abogados expresan su desacuerdo en cuanto a la mujer que alquila su vientre para gestar al niño debe recibir una retribución económica;

posteriormente un 20% señala no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo y finalmente un 2% manifiesta su acuerdo con el alquiler de vientres.

Se infiere que más de las tres cuartas partes de los abogados se encuentran en desacuerdo en que la mujer alquile su vientre con la finalidad de que geste un niño a cambio de una determinada retribución económica. Esto posiblemente se daría porque la vida humana no tiene precio y los profesionales de derecho consideran atentatorio contra la vida de un nuevo ser humano y además vulnera el principio del interés superior del niño.

Tabla 6

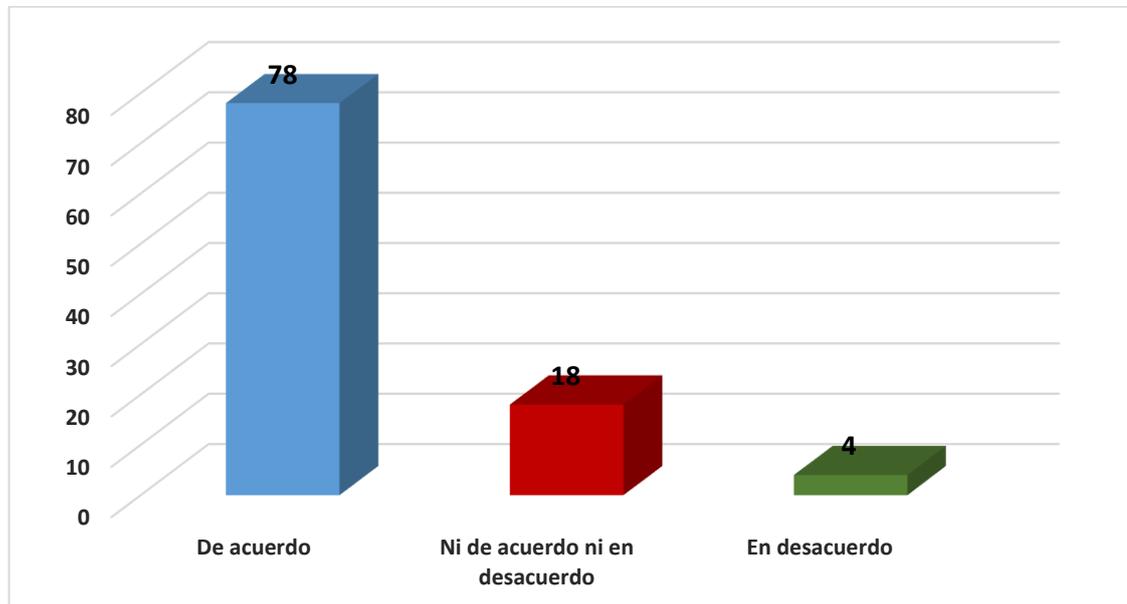
¿Considera que se vulnera el principio de interés superior del niño mediante los contratos de maternidad subrogada?

Alternativas	F	%
De acuerdo	39	78
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	18
En desacuerdo	2	4
Total	50	100

Nota. Base de datos

Elaboración: Propia

Figura 5 *¿Considera que se vulnera el principio de interés superior del niño mediante los contratos de maternidad subrogada?*



Interpretación:

Se observa en este cuadro un 78% de abogados manifestando que se encuentran de acuerdo en que se vulnera el principio de interés superior del niño a través de los contratos de maternidad subrogada; luego un 18% de abogados señalan

que no están de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente un 4% de ellos están en desacuerdo.

De este cuadro se deduce que más de tres cuartas partes de abogados consideran vital que no se vulnere el principio de interés del niño mediante los contratos de maternidad subrogada, en otras palabras, se requiere que el niño goce de modo pleno de una protección especial en cuanto a la vida y a la salud así como no ser considerado como un objeto sino más bien como una persona con dignidad.

Tabla 7

¿Considera que en la actualidad existe un vacío legal sobre la maternidad subrogada?

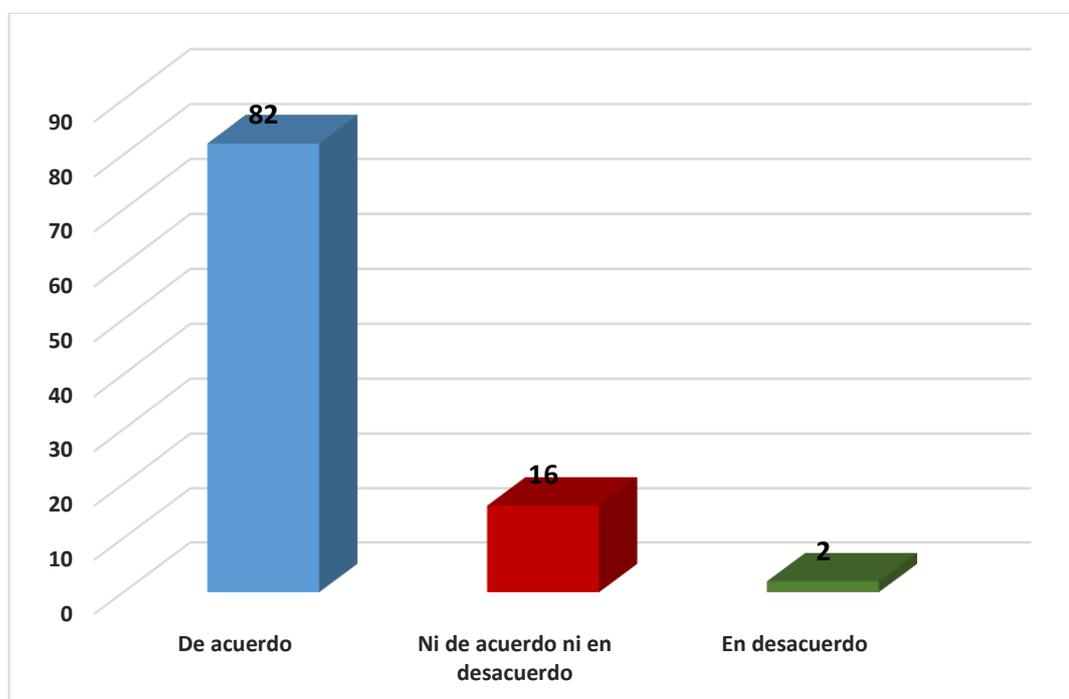
Alternativas	F	%
De acuerdo	41	82
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16
En desacuerdo	1	2
Total	50	100

Nota. Base de datos

Elaboración: Propia

Figura 6

¿Considera que en la actualidad existe un vacío legal sobre la maternidad subrogada?



Interpretación:

Un 82% de abogados expresan que se encuentran de acuerdo en que existe un vacío legal sobre la maternidad subrogada; después un 16% señala que no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente un escaso 2% manifiestan que se encuentran en desacuerdo

De este cuadro es posible inferir que más de las tres cuartas partes de abogados señalan la existencia de un vacío legal sobre la figura jurídica de la maternidad subrogada. Esta situación podría generar la diversidad de conflictos jurídicos entre ellos la identidad del niño, los padres legítimos, reclamos de la mujer que alquiló su vientre, entre otros aspectos.

Tabla 8

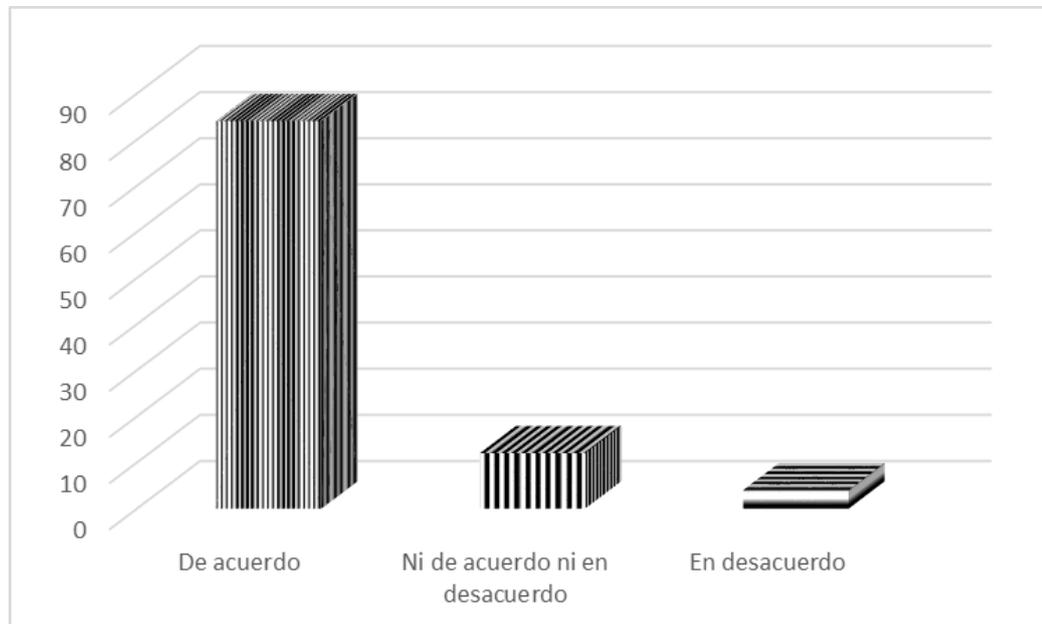
De acuerdo a usted, ¿Se requiere que el congreso peruano proponga y formule una ley sobre maternidad subrogada?

Alternativas	F	%
De acuerdo	42	84
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12
En desacuerdo	2	4
Total	50	100

Nota: Encuesta

Figura 7

De acuerdo a usted, ¿Se requiere que el congreso peruano proponga y formule una ley sobre maternidad subrogada?



Interpretación:

Un 84% de abogados expresa su acuerdo en que el Congreso plantee y formule una ley sobre la maternidad subrogada; después un 12% de ellos manifiesta que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo y finalmente, un 4% se encuentra en total desacuerdo.

Es posible inferir que más de las tres cuartas partes de abogados señalan su pleno acuerdo para que nuestro Congreso plantee y legisle sobre la maternidad subrogada y de ello se deduce que de esta manera se puede evitar futuros conflictos jurídicos que se puedan presentar en nuestra realidad peruana.

Tabla 9

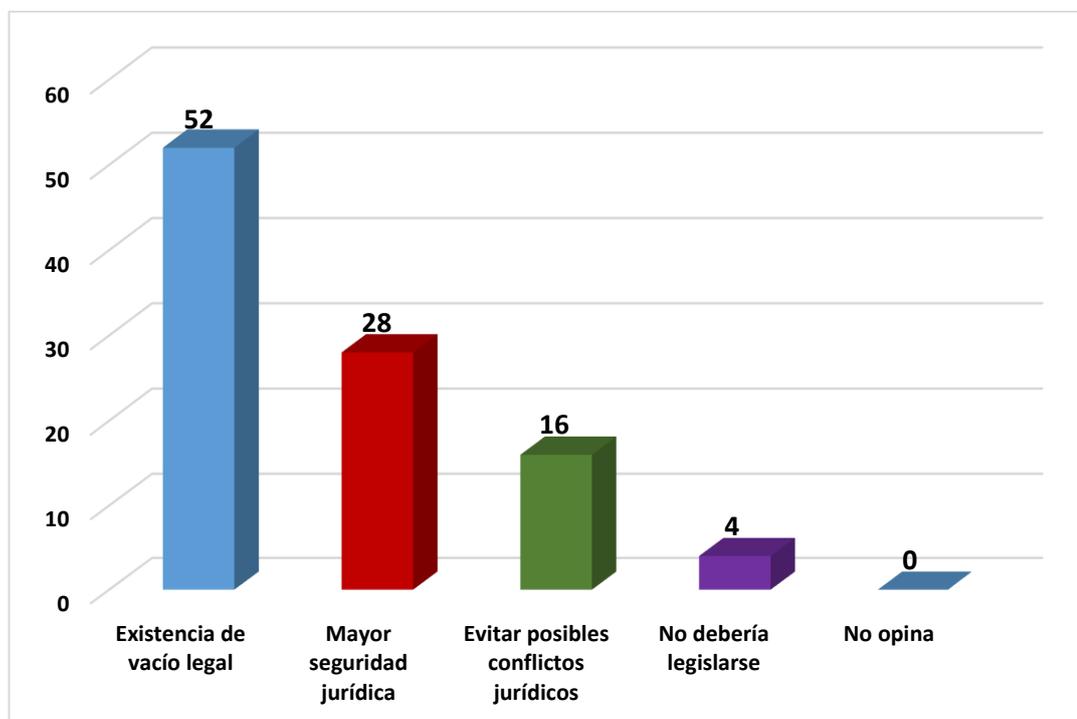
¿Cuál sería la razón para que exista una normatividad jurídica sobre maternidad subrogada?

Alternativas	F	%
Existencia de vacío legal	26	52
Mayor seguridad jurídica	14	28
Evitar posibles conflictos jurídicos	8	16
No debería legislarse	2	4
No opina	0	0
Total	50	100

Nota. Encuesta

Figura 8

¿Cuál sería la razón para que exista una normatividad jurídica sobre maternidad subrogada?



Interpretación:

Un 52% de abogados expresan que la razón es la existencia de un vacío legal sobre maternidad subrogada; después un 28% de ellos señalan que debería existir mayor seguridad jurídica; posteriormente un 16% de abogados manifiestan que sería para evitar posibles conflictos jurídicos y finalmente un 4% indican que no debe legislarse sobre esta materia.

De este cuadro es posible inferir que más de la mitad de abogados manifiestan que en la actualidad existe un vacío legal sobre la maternidad subrogada y en consecuencia es necesario una normatividad sobre esta temática. La actual existencia de falta de una norma sobre esta materia puede generar una diversidad de problemas jurídicos y antes esta situación es necesario prevenir para que exista en nuestro país seguridad jurídica.

4.2 Contrastación de hipótesis.

Respondiendo al objetivo principal de la investigación que busca determinar de qué manera el vacío de legislación específica influye en la maternidad subrogada en el Perú, podemos notar que en el análisis de resultados analizados, se dejan en claro que todas las personas tenemos derecho a acceder a las técnicas de reproducción asistida (TERAS), deviniendo estas en lícitas; siendo que en algunos casos se deba acudir a un contrato de subrogación uterina. Esto según el marco establecido por los pactos y convenios internacionales firmados y ratificados por el Perú, los cuales en materia de derechos humanos tienen jerarquía constitucional.

Lo mismo que el artículo 7° de la Ley General de Salud que menciona “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida...”, en este orden de ideas, al igual que la jurisprudencia, los encuestados dan por válido el contrato de maternidad subrogada. Para su aplicación, es indispensable que se tome en cuenta la condición médica que conduce a la esterilidad de la pareja, para de esta manera se haga un adecuado estudio de fertilización y de esta manera se pueda emplear la técnica de reproducción asistida (TERA) más adecuada al caso.

El primer objetivo específico que busca Demostrar que la Filiación se relaciona con la Necesidad de legislar la maternidad subrogada en el Perú, se muestra una correlación del respeto de la filiación y el principio de verdad biológica. La partida de nacimiento es el primer documento formal y legal que da inicio a la filiación, la cual se obtiene presentando según sea el lugar (municipalidad o Reniec) el certificado de recién nacido vivo. Con la partida de nacimiento quedan establecido el vínculo legal de los padres con los hijos. Se demuestran según los datos analizados, que el tanto en la filiación materna como paterna ha primado el principio de verdad biológica, siendo este principio el factor determinante para la filiación. Como hemos observado este principio se aplica tanto en TERAS homólogas (donantes de los gametos son la pareja de esposos o convivientes) como en las heterólogas (en donde uno de los padres es donante de gametos).

El segundo objetivo específico que busca Probar que el derecho de identidad se relaciona con la Necesidad de legislar la maternidad subrogada en el Perú, respecto a la filiación paterna nuestro Código Civil establece el reconocimiento de las pruebas genéticas como medio para probar la paternidad, esto en virtud del principio de verdad biológica. Pero no establece este principio para la filiación materna, ya que esta se encuentra bajo el principio romano “mater Semper certa est”. Siendo que el derecho de familia en el Perú, en tanto instituto natural, ha evolucionado inevitablemente, encontrando en la realidad nuevos contextos sociales y como consecuencia de ello es que han generado las llamadas “familias ensambladas” que tienen estructuras distintas a la tradicional que, pero también merecen protección y reconocimiento.

Se observan en las respuestas que los encuestados denotan la existencia de un vacío legal en este aspecto, resolviendo según interpretación de las normas ya existentes (nacionales e internacionales).

Considerando la hipótesis planteada al comienzo de esta investigación la cual es la existencia del vacío legal sobre la maternidad subrogada siendo necesario legislar sobre esta materia en el Perú. Al respecto después de revisar los resultados encontrados se puede afirmar que la hipótesis general tiene relación con la variable Independiente, con el objetivo principal y el problema principal de la investigación. Se aprecia que en nuestro país no existe una ley referente a la maternidad subrogada e implica la inexistencia legislativa sobre esta materia. De acuerdo a los resultados de las encuestas aplicada a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia se observa que un 82% de abogados, es decir más de las tres cuartas partes de ellos expresan la existencia de un vacío legal sobre la maternidad subrogada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el vacío legal sobre maternidad subrogada puede afectar diversos derechos de niño como el derecho a la identidad, el derecho a conocer a los padres, los progenitores legítimos, reclamos de la mujer que alquiló su vientre, entre otros aspectos. En consecuencia, ante la posibilidad de

diversos conflictos jurídicos se hace necesario legislar sobre esta materia y por ello la investigación plantea un proyecto ley sobre maternidad subrogada.

4.3 Discusión de resultados

Se aprecia que un 68% de abogados expresan que se encuentran en desacuerdo sobre la maternidad subrogada; aunque esta sea en caso de necesidad como la infertilidad. Al respecto dicha situación podría deberse a distintos factores como el lucro por la vida del niño, conflictos jurídicos por saber quiénes son los auténticos padres, entre otros aspectos.

Un 68% de abogados consideran su acuerdo por la posibilidad de futuros problemas jurídicos en lo referente a la identidad del niño concebido por la maternidad subrogada. Dicha situación de modo indudable implica conflictos que vulneran la dignidad del niño, así como la situación sobre la paternidad del niño.

Se aprecia un 78% de abogados señalando que se encuentran de acuerdo en la vulneración del principio de interés superior del niño mediante de los contratos de maternidad subrogada-. Se infiere que más de tres cuartas partes de abogados expresan lo vital en la no vulneración del principio de interés del niño a través de los contratos de maternidad subrogada, por ello es fundamental la debida protección especial en lo referente a la vida y a la salud, así como no debe ser considerado como un objeto de comercialización y más bien como una persona con dignidad, tal como lo establece la constitución política y demás normatividad legal de nuestro país.

Un 84% de abogados manifiestan su pleno acuerdo para que el Congreso del Perú plantee y formule una ley sobre la maternidad subrogada. Se deduce que más de las tres cuartas partes de abogados busca evitar futuros conflictos jurídicos que se puedan presentar en nuestra realidad peruana.

Finalmente, en lo referente a la razón para que exista una normatividad jurídica sobre maternidad subrogada es la existencia de un vacío legal sobre la maternidad subrogada se aprecia un 54% de ellos expresan que se necesita una

normatividad legal sobre esta temática. Se infiere que la ausencia de una ley sobre esta materia puede en el futuro generar una diversidad de problemas jurídicos y por ello es necesario prevenir para que exista seguridad jurídica en nuestro país.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Primera: Con respecto a los encuestados se determinó que si existe un vacío legal sobre la maternidad subrogada puesto que en el Perú no está permitida ni prohibida y que por tratarse de una práctica legal resquebrajada muestra un limbo legal el cual es muy complejo, ya que, la mayoría de legisladores son conservadores y se muestran en contra de poder legislar este tema legal.

Segunda: De acuerdo a los especialistas la filiación siendo un vínculo que existe entre la familia y los hijos según lo establecido en el artículo 133 al 185 del código familiar si muestra una relación significativa con maternidad subrogada por lo cual si sería necesario crear una legislatura sobre el tema.

Tercera: Uno de los derechos fundamentales del niño establecidos en la legislación mundial como peruana es el derecho a la identidad el cual es pieza clave para poder gozar de otros derechos, por consecuencia, hay una relación significativa con la maternidad subrogada y por afinidad hay la necesidad de hacer una legislación sobre el tema.

5.2 Recomendaciones

Primera: Se recomienda a los Congresistas de la Republica proponer una legislación sobre el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada en el Perú ya que el limbo legal que existe perjudica y se vulnera los principios de interés superior del niño, puesto que por tener legisladores conservadores es que nos estancamos y centramos en prejuicios personales que no ayudan a mejorar nuestra legislación.

Segunda: Se recomienda a nuestros legisladores en materia familiar promover este tipo de propuestas puesto que en muchas ocasiones se realiza este tipo de actos, que por no ser permitidos ni prohibidos no son tomados en cuenta, sin embargo, la filiación se irrumpe por no ser legal y se vulnera lo establecido en el artículo 133 a 185.

Tercera: Es recomendable promover este tipo de legislaciones o leyes para poder hacer legal y no vulnerar el derecho a la identidad puesto que es pieza clave para que el niño acceda a todos sus derechos complementarios

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Grupo Editorial Lex & Iuris. Lima.
- Arámbula, A. (2008). *La maternidad subrogada*. Servicio de investigación y análisis, política exterior Subdirección de Gobierno de México. México.
- Bailón, J. (2004). *Consideraciones de la Bioética y la ciencia del Derecho en Podium Notarial*, N° 29. Obtenido en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/29/pr/pr11.pdf>
- Brena, I. (2019). *La fecundación in vitro en el sistema interamericano de justicia. Implicaciones para México*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Cano, M. (2022). *Maternidad subrogada*. Editorial Astrea. Buenos Aires
- Castillo, M. (2007). *Por qué no se debe reformar el Código Civil*. Editorial Palestra. Lima.
- Cillero, M. (1999). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- Cofre, J. (1991) *Reproducción Asistida y Constitución*. Universidad de Alicante. Madrid.
- Cornejo Chávez, H. (1999), *Derecho Familiar Peruano*, Gaceta Jurídica, Lima.
- Cornejo Chávez, H. (1982). *Derecho familiar Peruano. Sociedad paterno – filial*, 4a ed., Lima, Editores.
- Del Águila. J. (2019). *Patria potestad, tenencia y régimen de visitas*. Ubilex Asesores. Lima.
- Delgado, M. (2016): *El Derecho a la Identidad: Una Visión Dinámica, Tesis para optar el Grado de Magister en Investigación Jurídica*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Díaz, M. (2005). *Derecho y nueva eugenesia: un estudio desde la ley 35/1988 de 22 de noviembre de técnicas de reproducción asistida*. EUNSA, Navarra.
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. (2007). Disponible en: <http://es.thefreedictionary.com/fecundaci%C3%B3n>

- Elizari, J. (1991). *Bioética*. Ediciones Paulina. Madrid.
- Espinoza, J. (2004). *Derecho de las personas*. 4º ed. Revista Gaceta Jurídica. Lima.
- Fernández, C. (2015). *Derecho a la identidad personal*, Segunda edición, Instituto Pacífico, Lima.
- Fernández, C. (1999). *El daño al proyecto de vida en una reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista de Responsabilidad Civil y Seguros. Lima
- Fernández, C. (2016). *Derecho de las personas*. Décimo Tercera. Lima. Instituto Pacífico.
- Freedman, D. (2017). *Funciones normativas del interés superior del niño*, Jura Gentium, Revista de Filosofía de Derecho Internacional y de la Política Global. Disponible en:
<http://www.juragentium.org/topics/latina/es/freedman.html>
- González Cáceres, A. (2008). *Cuando mi madre es un número. identidad genética e interés superior del niño*. Revista jurídica del Perú de Normas legales, tomo 93, Lima,
- Herrera, T. (1991). *La Inseminación Artificial Humana ante el Derecho Penal*. Universidad de Granada, Monografías de Derecho Penal. España.
- Junquera, R. (1999). *Los Derechos Humanos en la era de la Biotecnología*. En Revista Utopía y realidad de los Derechos Humanos en el cincuenta aniversario de su Declaración. Madrid, España: UNED.
- Landa, C. (2011). *Derecho a la identidad del menor prevalece sobre la cosa juzgada en el proceso de filiación*, Diálogo con la jurisprudencia, N° 211.
- Lema, C. (1999). *Reproducción, poder y derecho*. Ensayo Filosófico sobre las técnicas de reproducción asistida. Trotta, Madrid.
- Maris, S. (1994). *Manipulación genética y derecho penal*. Universidad Buenos Aires. Argentina.
- Marrades Puig, A (2002). *Luces y sombras del derecho a la maternidad: análisis jurídico de su reconocimiento*, Universidad de Valencia, Valencia.
- Martínez, J. Y Massigoge, J. (2007). *Temas actuales del derecho de familia*. Matrimonio, Procreación, Filiación, Bioética. España.

- Morán, C. (2005). *El concepto de filiación en la fecundación artificial*. Universidad de Piura y Ara Editores, Colección Jurídica, Perú.
- Mosquera Vasquez, C. (2010). *La Ovodonación en los tribunales peruanos*. Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica, tomo N° 203, Lima,
- Mosquera, C. (1997). *Derecho y Genoma Humano*. Editorial San Marcos, Primera edición. Lima.
- Mosquera, C. (2008). *La genética en los tribunales peruanos*. N° 121, Revista la Gaceta Jurídica. Lima.
- Numa, E. (2020). *¿Cuál es la duda? El comienzo de la vida humana: mirada desde la biología y de la bioética personalista ontológica*. Instituto de Bioética / UCA - Vida y Ética. El Salvador
- Organización Mundial de la Salud. *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)*. Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, 2010.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. IDEMSA – Editorial Moreno S.A Lima.
- Pérez Luño, A. (1994). *La seguridad jurídica*, 2a ed., Barcelona, Ariel Derecho
- Placido, A. (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*, Lima, Gaceta Jurídica.
- Rabinovich, R. (2005). *Embriones Congelados, un desafío surrealista*. Artículos y ponencias presentadas a las IV jornadas SPES sobre Ética y Derecho, Revista N° 26, Buenos Aires.
- Ramón, J. (1986). *Glosario de términos científicos referentes a la reproducción humana, en sus aspectos biológicos naturales y artificiales*. En Javier Gafo, ed.: Nuevas técnicas de reproducción humana. Universidad Pontificia Comillas. Madrid.
- Rodríguez, M. (1997). *Derecho Genético. Técnicas de Reproducción Humana Asistida, su trascendencia jurídica en el Perú*. Editorial San Marcos. Lima.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Tomo 1, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

- Rubio, M. (1996). *Las Reglas de Amor en Probetas de Laboratorio*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Sánchez, R (2010): *La Gestación por Sustitución: Dilemas Éticos Y Jurídicos*, *Revista Humanidades Médicas N° 49*. España. Disponible: <http://www.iatros.es/wp-content/uploads/humanitas/materiales/TM49.pdf>
- Sesta, M. (2002). *Pruebas genéticas, “favor veritatis” e interés del menor: ¿hacia nuevos equilibrios?* Familia, Tecnología y Derecho. Universidad del Externado de Colombia. Bogotá- Colombia.
- Soto, M. (1990). *Biogenética, filiación y delito. La fecundación artificial y la experimentación genética ante el derecho*. Astrea. Buenos Aires.
- Suarez, A. (2014). *Reproducción Humana Asistida y Filiación en el Derecho de Familia Colombiano*. *Revista Virtual: Vía Inveniendi et iudicandi “Camino del Hallazgo y del Juicio”*. Disponible: http://www.usta.edu.co/programasderecho/derecho/revista_iniendi/revista/imgs/HTML/revistavirtual/
- Taboada, L. (2006). *Negocio Jurídico, Contrato y Responsabilidad Civil*. Grijley, Lima.
- Varsi, E. (2010). *La filiación Extramatrimonial*. 2da Edición, Lima, Jurista Editores.
- Varsi, E. (2010), *Determinación de la paternidad matrimonial*. Código Civil Comentado, Tomo II, *Derecho de Familia* (Primera Parte), Lima, Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2011), *Tratado de derecho de Familia*, Tomo IV, Gaceta Jurídica, Lima.
- Varsi, E. (1995). *Derecho Genético. Principios Generales*. Editora Normas Legales. Trujillo.
- Vidal, J. (1988). *Las nuevas formas de reproducción humana. Estudio desde la perspectiva del derecho civil español*. Editorial Civitas. Madrid.
- Zannoni, E. (1983). *Derecho de familia, inseminación artificial y fecundación externa*. Tomo II. Editorial Astrea. Buenos Aires.